

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 09 de agosto de 2017	6a. época	5522
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Isaiás Armando Briones Sesma.  
 .....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Laura Retana Chaparro.  
 .....Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Miguel Carillo Godoy.  
 .....Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Bonifacio Roque de la Rosa.  
 .....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alejandro Vargas Mujica.  
 .....Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Rodolfo Mares Vásquez.  
 .....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Irma González Hernández.  
 .....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Fructuosa Abundez Jardón.  
 .....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Rosalva Gama Brito.  
 .....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ana María Garduño García.  
 .....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Guadalupe Coria Plascencia.  
 .....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Bertín Cárdenas López.  
 .....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jorge Luis Solís Vázquez.  
 .....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Araceli Romero Ramírez.  
 .....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Joaquín Magdaleno Magdaleno.  
 .....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana candelaria Josefina Mancio Maldonado. ....Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Elizabeth Rosales Grahanda. ....Pág. 25

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Martha Aurora Gutiérrez Rojas. ....Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Esther Castro Jaime. ....Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Oscar Oswaldo Olivos Ariza. ....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Lilia Natalia Hernández Blas. ....Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pablo Ernesto Rodríguez Hernández. ....Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Fernando Figueroa Nájera. ....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Carmen Vargas Medina. ....Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Teresa Enriqueta González Loza. ....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al ciudadano Javier López Castro. ....Pág. 36

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUARENTA.- Por el que se deja sin efectos el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Fidencio Fuentes Jaimes para otorgarle la pensión por jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a su favor. ....Pág. 39

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Dolores Páez Vidales. ....Pág. 43

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y UNO.- Por el que se deja sin efectos el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Javier Severiano Vargas García para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a su favor. ....Pág. 44

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos. ....Pág. 49

**ORGANISMOS**  
**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
 Fe de erratas al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5506 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete. ....Pág. 54

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT)**  
 Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales. ....Pág. 54

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS (INEEA)**  
 Reporte del nivel Financiero y Ficha Técnica de Indicadores del Ramo 33 Fondo VI. Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) correspondiente al segundo trimestre del año 2017. ....Pág. 57

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN**  
 Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Atlatlahucan, Morelos. ....Pág. 101

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC**  
 Acuerdo número: SM/242/21-07-17.- Por el que se autoriza a los ciudadanos José Manuel Agüero Tovar, Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos; Citlalli Rubí Tenorio Ramírez, Síndico Municipal, para suscribir el Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Morelos, para la adquisición del inmueble en donde será edificado un Hospital en el Municipio de Jiutepec, Morelos. ....Pág. 105

Acuerdo número SM/243/26-07-17.- Por el que se crea el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

.....Pág. 106

Acuerdo número SM/245/26-07-17.- Por el que se otorga pensión por Jubilación a favor de la C. Amelia Hernández Ponce.

.....Pág. 111

Acuerdo número SM/246/26-07-17.- Por el que se otorga pensión por Jubilación a favor del C. César Eduardo Avelar de los Ángeles.

.....Pág. 113

Acuerdo número SM/247/26-07-17.- Por el que se otorga pensión por Jubilación a favor de la C. María Guadalupe Chávez Domínguez.

.....Pág. 116

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 122

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

**TERCERA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

**CUARTA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

**QUINTA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

**SEXTA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

**SÉPTIMA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

**OCTAVA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

**NOVENA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Informes Reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH); segundo trimestre 2017 e Informe definitivo 2016.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Isaías Armando Briones Sesma, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Isaías Armando Briones Sesma, prestó sus servicios en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, habiendo desempeñado el cargo de: Chofer, del 01 de enero de 1993, al 08 de abril de 1998. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Comando, adscrito en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 30 de junio de 1989; Agente Investigador, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio, al 09 de diciembre de 1991; Mantenimiento, adscrito en la Cineteca del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de octubre, al 30 de noviembre de 1999; Mantenimiento, adscrito en el Cine Morelos del Instituto de Cultura de Morelos, del 25 de enero de 2000, al 30 de abril de 2006; Mantenimiento D, adscrito en el Cine-Teatro Morelos del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de mayo de 2006, al 30 de septiembre de 2012; Técnico en Mantenimiento D, adscrito en la Secretaría de Cultura, el 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Chofer E, adscrito en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio, al 15 de agosto de 2014; Técnico Especializado C, adscrito en la Secretaría de Cultura, del 16 de agosto de 2014, al 19 de abril de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 07 meses, 21 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 06 de julio de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ISAÍAS ARMANDO BRIONES SESMA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isaías Armando Briones Sesma, quien ha prestado sus servicios en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico Especializado C, adscrito en la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Laura Retana Chaparro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Laura Retana Chaparro, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Enfermera Auxiliar Suplente, del 16 al 17 de febrero de 2002, del 09, 12, 16, 19, 24, 27 al 31 de enero de 2003; 01 de febrero de 2003, al 31 de marzo de 2003; 03, 06, 07, 10, 13, 16, de abril, al 30 de agosto de 2003; 07, 13, 14, 16 de septiembre, al 31 de diciembre de 2003; 02, 05, 06, 10, 11, 16 de enero, al 31 de marzo de 2004; 01, 02, 05, 06, 07, 12, 13, 16, de abril, al 15 de septiembre de 2004, 24, 26, 29 de septiembre de 2004; 01, 03, 06, 08, 10, 13, 16, de octubre, al 30 de noviembre de 2004; 05, 08, 09, 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 27, al 31 de diciembre de 2004; 01 de enero, al 31 de marzo de 2005; 01, 04, 06, 08, 30 de abril de 2005; 01, 07 al 14, de mayo de 2005; del 16 de mayo, al 15 de julio de 2005; del 01 de agosto, al 31 de octubre de 2005; del 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 de noviembre, al 31 de diciembre de 2005; del 01 de enero, al 15, 16, 17, 18, 19 y 28 de mayo de 2006; del 01 de junio, al 15 de octubre de 2006; Enfermera Auxiliar Base, del 16 de octubre de 2006, al 26 de julio de 2007; Enfermera Auxiliar del 28 de julio de 2007, al 31 de marzo de 2010; Enfermera General, del 01 de abril de 2010, al 07 de marzo de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 14 años, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 07 de mayo de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA  
LAURA RETANA CHAPARRO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Laura Retana Chaparro, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Carillo Godoy, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, reconsiderando dicha solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada mediante escrito presentado con fecha 27 de febrero de 2017, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Miguel Carillo Godoy, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección de Fomento Agropecuario, del 01 de noviembre de 2006, al 17 de octubre de 2007. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Archivo, adscrito en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de agosto, al 31 de diciembre de 1978, del 01 al 15 de febrero de 1979, del 16 de julio, al 31 de diciembre de 1980 y del 16 al 31 de mayo de 1982; Analista, adscrito en el Departamento de Presupuesto por Programas de la Dirección de Política Presupuestal, del 16 de mayo de 1984, al 15 de septiembre de 1985; Jefe de Departamento, adscrito en la Subsecretaría del Ejercicio y Control de Fondos Federales, del 16 de septiembre de 1985, al 15 de julio de 1986; Supervisor, adscrito en la Dirección General de Supervisión de la Secretaría de Hacienda, del 16 de julio, al 15 de agosto de 1986; Administrador, adscrito en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 15 de agosto de 1988, al 28 de febrero de 1994; Jefe de Departamento, adscrito en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de marzo, al 16 de junio de 1994; Jefe de Departamento, adscrito en la Subsecretaría de Desarrollo y Concertación Regional, del 15 de julio de 1994, al 31 de marzo de 1996; Subdirector, adscrito en la Subsecretaría de Desarrollo y Concertación Regional, del 01 de abril de 1996, al 31 de diciembre de 1997; Jefe de Departamento, adscrito en la Subsecretaría de Desarrollo y Concertación Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de marzo de 1998, al 15 de enero de 1999; Director de Seguimiento de Proyectos, adscrito en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Turismo, del 16 de junio, al 10 de marzo de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 09 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 29 de septiembre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MIGUEL CARILLO GODOY.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Carillo Godoy, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Seguimiento de Proyectos, adscrito en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Turismo.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo .Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de octubre del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Bonifacio Roque de la Rosa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Bonifacio Roque de la Rosa, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Técnico, adscrito en el Departamento de Estudios y Construcción, del 08 de febrero de 1996, al 11 de agosto de 2011; Analista Especializado y Técnico, adscrito en el Departamento de Operación, del 12 de agosto de 2011, al 26 de mayo de 2015; Jefe de Sección B, adscrito en el Departamento de Operación, del 27 de mayo de 2015, al 02 de marzo de 2017, fecha que comprobó con la constancia de servicios y la última fecha con recibo de nómina.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 24 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 30 de agosto de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO BONIFACIO ROQUE DE LA ROSA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Bonifacio Roque de la Rosa, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección B, adscrito en el Departamento de Operación.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de octubre del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Alejandro Vargas Mujica, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, reconsiderando dicha solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada mediante escrito presentado con fecha 15 de marzo de 2017, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alejandro Vargas Mujica, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Peón, adscrito en el Departamento de Fugas, del 02 de agosto de 1993, al 22 de enero de 1995; Operador Fontanero, adscrito en la Oficina de Conservación, del 23 de enero de 1995, al 02 de junio de 1998; Jefe de Sección, adscrito en la Oficina de Conservación, del 03 de junio de 1998, al 05 de enero de 2006; Jefe de Sección A, adscrito en la Oficina de Conservación del Departamento de Operación, del 06 de enero de 2006, al 14 de marzo de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 07 meses, 12 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 09 de febrero de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ALEJANDRO VARGAS MUJICA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Vargas Mujica, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, adscrito en la Oficina de Conservación del Departamento de Operación.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de octubre del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Rodolfo Mares Vásquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicio y certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rodolfo Mares Vásquez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Analista Especializado, adscrito en la Dirección de Comunicación Social, del 18 de mayo de 1994, al 31 de diciembre de 1997; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de enero de 1998, al 15 de noviembre de 2005; Subdirector de Análisis, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 16 de noviembre de 2005, al 31 de enero de 2008; Director de Redacción e Información, adscrito en la Coordinación de Asesores y Comunicación Política de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de febrero de 2008, al 15 de noviembre de 2009; Director de Redacción, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Política de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 16 al 30 de noviembre de 2009. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, del 01 de diciembre de 2012, al 31 de enero de 2013; Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Migración, del 01 de febrero de 2013, al 31 de agosto de 2015; Asesor, adscrito con el Diputado Alberto Martínez González, del 01 de septiembre de 2015, al 31 de marzo de 2016; Asesor, adscrito a la Comisión del Deporte, del 01 de abril de 2016, al 28 de febrero de 2017, fecha que comprobó con la constancia de servicios y la última fecha la comprobó con recibo de nómina.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 09 meses, 09 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 03 de noviembre de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO RODOLFO MARES VÁSQUEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rodolfo Mares Vásquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor, adscrito a la Comisión del Deporte.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. María Irma González Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Irma González Hernández, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asistente Educativo, adscrita en el Centro de Desarrollo Infantil del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 01 de agosto de 1995 al 31 de julio de 2000; Asistente de Área, adscrita al CENDI Palacio de Justicia, del 01 de agosto de 2000, al 14 de septiembre de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años, 01 mes, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 27 de noviembre de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA  
Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA  
MARÍA IRMA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Irma González Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente de Área, adscrita al CENDI Palacio de Justicia.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Fructuosa Abundez Jardón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Fructuosa Abundez Jardón, ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Trabajadora Social Interina, adscrita a Prevención a la Salud, del 01 de febrero, al 04 de julio de 1999; Trabajadora Social, adscrita en la Coordinación de Prevención a la Salud, del 05 de julio de 1999, al 28 de febrero de 2003; Trabajadora Social, adscrita al Departamento de Oftalmología, del 01 de marzo, al 11 de agosto de 2003; Trabajadora Social, adscrita a Atención a Personas con Capacidades Diferentes, del 12 de agosto de 2003, al 14 de mayo de 2004; Trabajadora Social, adscrita a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, del 15 de mayo, al 31 de julio de 2004; Trabajadora Social (Base), adscrita a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Dirección Administrativa, del 01 de agosto de 2004, al 31 de marzo de 2005; Trabajadora Social (Base), adscrita al Departamento de la Brigada DIF-UNAM, del 01 de abril de 2005, al 31 de diciembre de 2008; Trabajadora Social (Base), adscrita al Departamento de Enlace Institucional, del 01 de enero, al 15 de septiembre de 2009; Trabajadora Social (Base), adscrita al Departamento de Atención y Servicios a Personas con Discapacidad, del 16 de septiembre de 2009, al 31 de julio de 2013; Trabajadora Social (Base), adscrita a la Subdirección de Rehabilitación e Integración a la Discapacidad, del 01 de agosto de 2013, al 16 de febrero de 2014; Trabajadora Social (Base), adscrita a la Subdirección de Rehabilitación, del 17 de febrero, al 15 de octubre de 2014; Trabajadora Social (Base), adscrita al Departamento Unidades Básicas de Rehabilitación, del 16 de octubre de 2014, al 15 de noviembre de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 09 meses, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 16 de febrero de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado, esto es así, en razón del principio pro persona, es decir, se aplica el supuesto jurídico que más le beneficia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA  
FRUCTUOSA ABUNDEZ JARDÓN.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Fructuosa Abundez Jardón, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Trabajadora Social Base, adscrita al Departamento Unidades Básicas de Rehabilitación.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERA.-** Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de diciembre de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Rosalva Gama Brito, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Rosalva Gama Brito, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", adscrita en la Junta de Conciliación y Arbitraje, del 05 de agosto de 1975, al 26 de julio de 1978; Mecanógrafa "A", adscrita en la Dirección de Informática, del 27 de julio, al 11 de octubre de 1978; Secretaria Taquimecanógrafa, adscrita en la Dirección de Cultura y Recreación, del 16 de octubre de 1985, al 16 de octubre de 1987; Jefa de Sección, adscrita en el Instituto de Cultura, del 01 de julio de 1997, al 22 de mayo de 1998; Subdirectora Operativa, adscrita en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de junio de 1998, al 15 de abril de 1999; Subdirectora de Recursos Financieros, Humanos y Materiales, adscrita en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de abril de 1999, al 04 de octubre de 2000; Analista Técnica, adscrita en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de julio de 2008, al 05 de mayo de 2016; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Coordinación de Enlace Financiero de la Secretaría de la Contraloría, del 06 de mayo de 2016, al 25 de enero de 2017, fecha en que fue actualizada y expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 10 meses, 23 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 09 de junio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ROSALVA GAMA BRITO.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosalva Gama Brito quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Coordinación de Enlace Financiero de la Secretaría de la Contraloría.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA**  
**FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL**  
**ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,**  
**Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 18 de diciembre de 2015, la C. Ana María Garduño García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca, Amacuzac y Puente de Ixtla, Morelos, Poder Judicial del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ana María Garduño García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 10 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Servicios Jurídicos Municipales, del 02 de diciembre de 1985, al 30 de abril de 1988. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria de Estudio y Cuenta del H. Tribunal Superior de Justicia, del 31 de agosto de 1988, al 31 de mayo de 1994; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita en la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de junio de 1994, al 06 de abril de 1997; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Cuautla, del 07 de abril, al 16 de septiembre de 1997; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, del 17 de septiembre, al 09 de noviembre de 1997; Temporalmente Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 10 de noviembre de 1997, al 31 de enero de 1998; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 de febrero de 1998, al 15 de julio de 1999; Juez de Primera Instancia, a disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, del 16 de julio, al 08 de septiembre de 1999; Juez Auxiliar, adscrita a la Visitaduría General, del 09 de septiembre de 1999, al 10 de octubre de 2000; Juez Auxiliar, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, del 11 de octubre de 2000, al 31 de enero de 2001; Juez Auxiliar, adscrita al Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Puente de Ixtla, del 01 de febrero de 2001, al 21 de noviembre de 2004; Juez Auxiliar, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con sede en Tetecala, del 22 de noviembre de 2004, al 31 de agosto de 2006. En el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, prestó sus Servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesor Jurídico, del 01 de septiembre de 2006, al 31 de octubre de 2009; Directora del Departamento Jurídico, del 01 de noviembre de 2009, al 09 de octubre de 2012; Contralora, del 10 de octubre, al 31 de diciembre de 2012. En el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de:

Asesor Jurídico, adscrita a la Presidencia Municipal, del 03 de febrero de 2013, al 10 de marzo de 2015. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Jurídico, adscrita en la Junta de Conciliación y Arbitraje, del 16 de junio de 1988, al 30 de agosto de 1988; Directora de Enlace Gubernamental y no Gubernamental, adscrita en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 17 de marzo de 2015, al 15 de febrero de 2016; Directora de Enlace Jurídico, adscrita en la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 16 de febrero, al 31 de marzo de 2016; Profesionista B, adscrita en la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 01 de abril, al 31 de diciembre de 2016, fecha en que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANA MARÍA GARDUÑO GARCÍA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ana María Garduño García, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Cuernavaca, Amacuzac y Puente de Ixtla, Morelos, Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesionista B, adscrita en la Oficina de la Gubernatura del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 13 de mayo de 2016, la C. María Guadalupe Coria Plascencia, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe Coria Plascencia, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 06 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria del Registro Civil, del 01 de junio de 1987, al 31 de mayo de 1991; Secretaria del Secretario General, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1994. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Docente de Paraescolar de Danza, Plantel 07 Tepalcingo, del 01 de junio de 1994, al 31 de agosto de 1995; Docente de Paraescolar de Danza y Taquimecanógrafa, del 01 de septiembre de 1995, al 19 de octubre de 2005; Docente de Paraescolar de Danza y Secretaria de la Dirección, Plantel 07 Tepalcingo, del 20 de octubre de 2005, al 28 de febrero de 2014; Secretaria de la Dirección, Plantel 07 Tepalcingo, del 01 de marzo de 2014, al 28 de febrero de 2015; Docente de Paraescolar de Danza y Secretaria de la Dirección, Plantel 07 Tepalcingo, del 01 de marzo de 2015, al 30 de diciembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE CORIA PLASCENCIA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Coria Plascencia, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente de Paraescolar de Danza y Secretaria de la Dirección, Plantel 07 Tepalcingo.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto al artículo 2º del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Educación del Estado de Morelos

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 15 de agosto de 2016, el C. Bertín Cárdenas López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Bertín Cárdenas López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Defensor de Oficio, adscrito en la Procuraduría de la Defensoría de Oficio, del 04 de abril de 1994, al 15 de enero de 1995; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 31 de marzo de 1995; Coordinador, adscrito en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1995, al 31 de diciembre de 1999.

En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Interinamente Actuario, comisionado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, del 16 de junio de 1990, al 06 de octubre de 1991; Actuario, comisionado en el Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, del 07 de octubre de 1991, al 30 de septiembre de 1992; Actuario, comisionado en el Juzgado Tercero Civil de esta Ciudad, del 01 de octubre de 1992, al 31 de marzo de 1993; Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, del 09 de febrero, al 23 de abril de 2000; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Menor del Primer Distrito Judicial, del 24 de abril de 2000, al 01 de julio de 2001; Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 02 de julio de 2001, al 31 de mayo de 2002; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito, del 01 de junio de 2002, al 06 de octubre de 2003; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, del 07 al 19 de octubre de 2003; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, del 20 de octubre, al 16 de noviembre de 2003; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial, del 17 de noviembre de 2003, al 06 de octubre de 2008; Juez Menor Interino, adscrito al Juzgado Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial, del 07 de octubre de 2008, al 30 de junio de 2009; Juez Interino de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 de julio de 2009, al 21 de enero de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial, del 22 de enero de 2010, al 03 de mayo de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial, del 04 al 10 de mayo de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil del Quinto Distrito Judicial, del 11 de mayo, al 28 de agosto de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial, del 29 de agosto de 2011, al 13 de agosto de 2012; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial, del 14 de agosto de 2012, al 10 de agosto de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO BERTÍN CÁRDENAS LÓPEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Bertín Cárdenas López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de septiembre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Luis Solís Vázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Luis Solís Vázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de:

Auxiliar de Electricista, del 01 de septiembre de 1987, al 30 de abril de 1993 y del 15 de enero de 1997, al 15 de abril de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 14 de junio de 1993, al 31 de julio de 1995; Subjefe de Vigilancia, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 1995, al 31 de diciembre de 1996; Agente de la Policía Judicial, adscrito en la Fiscalía del Estado, del 07 de julio, al 31 de diciembre de 1999; Judicial B, adscrito en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2000; Policía Judicial, adscrito en la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2002; Judicial B, adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2002, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial, adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 15 de mayo de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2016, al 22 de agosto de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JORGE LUIS SOLÍS VÁZQUEZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Luis Solís Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso c) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso c) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de septiembre de 2016, la C. Araceli Romero Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Araceli Romero Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Oficial Judicial "D" Supernumeraria, comisionada al Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito Judicial, del 11 de noviembre de 1994, al 31 de mayo de 1995; Oficial Judicial "D" Base, adscrita al Juzgado Penal de Cuautla, del 01 de junio de 1995, al 15 de marzo de 1999 y del 16 de junio de 1999, al 02 de octubre de 2005; Oficial Judicial "D" Base, adscrita al Juzgado Menor en la Sexta Demarcación Territorial en el Estado, del 03 de octubre de 2005, al 10 de enero de 2008; Oficial Judicial "D" Base, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 11 de enero, al 18 de marzo de 2008; Oficial Judicial "C" Base, adscrita al Juzgado Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial del Estado, del 19 de marzo, al 03 de abril de 2008; Oficial Judicial "C" Base, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 04 de abril de 2008, al 28 de febrero de 2013; Oficial Judicial "C" Base, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 01 de marzo, al 31 de diciembre de 2013; Oficial Judicial "A" Base, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 01 de enero, al 27 de febrero de 2014; Oficial Judicial "A" Base, adscrita al Juzgado Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial del Estado, del 28 de febrero de 2014, al 01 de marzo de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ARACELI ROMERO RAMÍREZ.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Araceli Romero Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A" Base, adscrita al Juzgado Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial del Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 22 de septiembre del 2016, el C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento, adscrito en la Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, del 01 de febrero de 1995, al 31 de mayo de 1997. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Agente del Ministerio Público, adscrito en la Fiscalía General del Estado, del 17 de septiembre de 2001, al 31 de marzo de 2002; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de abril de 2002, al 17 de enero de 2007. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Actuario, adscrito al Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, del 06 de octubre de 1997, al 20 de agosto de 1998; Actuario, adscrito al Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, del 21 de agosto de 1998, al 04 de julio de 1999; Interina y Temporalmente Actuario, adscrito en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Cuernavaca, Morelos, del 05 de julio de 1999, al 14 de abril de 2000; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia en Funciones de Proyectista, adscrito en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 18 de enero de 2007, al 07 de diciembre de 2008 y del 18 de diciembre de 2008, al 30 de junio de 2009; Juez de Primera Instancia del Estado, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, del 01 de julio de 2009, al 21 de enero de 2010 y del 22 de enero, al 28 de septiembre de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 29 de septiembre de 2010, al 03 de mayo de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 04 de mayo de 2011, al 13 de agosto de 2012; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 14 de agosto de 2012, al 10 de octubre de 2013; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, del 11 de octubre de 2013, al 29 de mayo de 2016; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 30 de mayo, al 24 de octubre de 2016; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos con residencia en Tetecala, Morelos, del 25 de octubre de 2016, al 4 de mayo de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia del Estado, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 29 de septiembre de 2016, la C. Candelaria Josefina Mancio Maldonado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Candelaria Josefina Mancio Maldonado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 25 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Oficial de Mantenimiento, adscrita a Servicios Generales, del 01 de septiembre de 1989, al 31 de julio de 2004; Oficial de Mantenimiento Base, adscrita al Departamento de Mantenimiento y Construcción (Brigada) de la Dirección Administrativa, asignada al Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 01 de agosto de 2004, al 15 de septiembre de 2009; Oficial de Mantenimiento Base, adscrita al Departamento de Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 16 de septiembre de 2009, al 28 de febrero de 2013, Cocinera Base, adscrita al Departamento de Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 01 de marzo de 2013, al 30 de noviembre de 2015; Cocinera Base, adscrita al Departamento de Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, del 01 de diciembre de 2015, al 26 de septiembre de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CANDELARIA JOSEFINA MANCIO MALDONADO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Candelaria Josefina Mancio Maldonado, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cocinera Base, adscrita al Departamento de Centro de Asistencia Morelense para la Infancia.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 17 de octubre de 2016, la C. Elizabeth Rosales Grahanda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elizabeth Rosales Grahanda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 04 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1989, al 17 de mayo de 1993.

En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Supernumeraria, comisionada en el Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 18 de mayo de 1993, al 31 de agosto de 1994; Temporal e Interinamente Actuarial, adscrita al Juzgado Menor Demarcación Seis, con residencia en Amacuzac, del 01 de septiembre de 1994, al 22 de febrero de 1995; Temporal e Interinamente Actuarial, adscrita al Juzgado Menor Demarcación Once, con residencia en Cuautla, del 23 de febrero de 1995, al 03 de abril de 2001; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Jonacatepec, del 04 al 26 de abril de 2001; Temporal e Interinamente Actuarial, adscrita al Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito, con residencia en Cuautla, del 27 de abril al 15 de julio de 2001;

Temporal e Interinamente Actuarial, adscrita al Juzgado Menor Demarcación Once, con residencia en Cuautla, del 16 de julio de 2001, al 14 de marzo de 2003; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial, con residencia en Yauatepec, del 15 de marzo de 2003, al 11 de enero de 2012 y del 22 de enero de 2012, al 22 de junio de 2016; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, Morelos, del 23 de junio, al 15 de agosto de 2016; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial, con residencia en Yauatepec, del 16 de agosto, al 21 de agosto de 2016; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, del 22 de agosto de 2016, al 28 de febrero de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH ROSALES GRAHANDA.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth Rosales Grahanda, quien ha prestado sus servicios tanto en el Poder Ejecutivo, como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 18 de octubre de 2016, la C. Martha Aurora Gutiérrez Rojas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Aurora Gutiérrez Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 05 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria, Jefe de Oficina y Técnico Superior, del 16 de febrero de 1987, al 30 de septiembre de 1995, y del 01 de diciembre de 1995, al 15 de julio de 2001.

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Recepcionista, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Salud, del 01 de marzo, al 16 de junio de 1985; Recepcionista, en la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Estado, del 01 de julio de 1985, al 22 de abril de 1986; Recepcionista, en la Oficialía Mayor Complementaria, del 01 de octubre, al 30 de noviembre de 1995. En el Poder Judicial del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Interinamente Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Atlacholaya, Morelos, del 05 al 19 de enero de 2005; Temporal e Interinamente Actuaría, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 21 de abril de 2005, al 24 de agosto de 2008; Temporal e Interinamente, Actuaría, en la Visitaduría General, dependiente del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del 25 de agosto de 2008, al 28 de septiembre de 2010; Temporal e Interinamente Actuaría, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 29 de septiembre de 2010, al 17 de febrero de 2013 y del 01 de marzo de 2013, al 31 de marzo de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA AURORA GUTIÉRREZ ROJAS.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Aurora Gutiérrez Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Actuaría, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de octubre de 2016, la C. María Esther Castro Jaime, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Esther Castro Jaime, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Médico Especialista, del 01 de octubre de 1996, al 15 de diciembre de 2013 y del 16 de diciembre de 2014, al 07 de octubre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ESTHER CASTRO JAIME.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Esther Castro Jaime, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Médico Especialista.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de octubre de 2016, el C. Oscar Oswaldo Olivos Ariza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Oscar Oswaldo Olivos Ariza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 04 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Lecturista, adscrito en el Departamento Lecturas, del 15 de octubre de 1992, al 13 de abril de 2006; Jefe de Sección B, adscrito al Departamento de Lecturas y facturación, del 14 de abril de 2006, al 17 de septiembre de 2015; Jefe de Sección A, adscrito en el Departamento de Facturación y Cobranza, del 18 de septiembre de 2015, al 08 de marzo de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OSCAR OSWALDO OLIVOS ARIZA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Oscar Oswaldo Olivos Ariza, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, adscrito en el Departamento de Facturación y Cobranza.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de octubre de 2016, la C. Lilia Natalia Hernández Blas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lilia Natalia Hernández Blas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrita en el Departamento de Mesa de Control, del 17 de octubre de 1988, al 17 de junio de 1990; Analista Especializado, adscrita al Departamento de Mesa de Control, del 18 de junio de 1990, al 15 de enero de 1993; Jefe de Sección, Adscrita en el Departamento de Tomas, del 16 de enero de 1993, al 22 de junio de 2010; Secretaria Ejecutiva A, adscrita al Departamento de Construcción de la Dirección Técnica, del 23 de junio de 2010, al 08 de marzo de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LILIA NATALIA HERNÁNDEZ BLAS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lilia Natalia Hernández Blas, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Ejecutiva A, adscrita al Departamento de Construcción de la Dirección Técnica.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Pablo Ernesto Rodríguez Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pablo Ernesto Rodríguez Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 24 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de agosto, al 03 de octubre de 1990; Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 29 de enero, al 06 de marzo de 1991; Policía Raso, adscrito en el Sector XIII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 al 15 de abril de 1991; Bombero, adscrito en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de mayo, al 11 de junio de 1991; Policía Raso, adscrito en el Sector VIII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de junio, al 06 de agosto de 1992; Policía Raso, adscrito en la Comandancia Región Yautepec de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 1992, al 05 de febrero de 1993 y del 16 de marzo de 1993, al 10 de enero de 1994;

Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo Bis de la Policía Industrial Bancaria, del 16 de febrero, al 04 de mayo de 1994; Policía Raso, adscrito en el Sector XIII de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de abril, al 25 de diciembre de 1995; Policía Raso, adscrito en la Subdirección Operativa de Vigilancia de Barrios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre, al 10 de diciembre de 1998; Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo D, de la comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de mayo de 2016; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo, al 28 de septiembre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO PABLO ERNESTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Pablo Ernesto Rodríguez Hernández quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso k) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso k) de la citada Ley.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de noviembre de 2016, el C. José Fernando Figueroa Nájera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Ayala, Tetela del Volcán, Zacatepec, Temixco y Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.



II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Fernando Figueroa Nájera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 03 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 25 de marzo de 1982, al 30 de abril de 1988, del 01 de junio de 1997, al 31 de enero de 1998, del 01 de octubre de 2000, al 30 de junio de 2001, del 01 de mayo, al 15 de noviembre de 2005 y del 01 de mayo, al 30 de agosto de 2006. En el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 18 de mayo de 1988, al 15 de abril de 1994. En el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Asesor, en Presidencia, del 01 de junio de 1994, al 31 de mayo de 1997.

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Subdirector, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Salud, del 01 de febrero de 1998, al 31 de diciembre de 1999; Asesor, en la Dirección General de Gobierno, del 01 de junio, al 30 de septiembre de 2000. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Ejecutor de Proyectos, adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Salud, del 16 de noviembre de 2005, al 25 de abril de 2006. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Departamento, en la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de diciembre de 2010, al 30 de septiembre de 2011. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Coordinador de Auditor de Revisión, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 01 al 15 de julio de 2001; Jefe de Departamento de Revisión y Normatividad, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 16 de julio de 2001, al 15 de abril de 2002;

Jefe de Departamento de Revisión y Normatividad, adscrito a la Dirección Administrativa, del 16 de abril, al 04 de noviembre de 2002; Jefe de Departamento de Evaluación y Seguimiento, dependiente de la Dirección de Proceso Legislativo de la Oficialía Mayor, del 05 de noviembre de 2002, al 02 de marzo de 2003; Jefe de Departamento de Evaluación y Seguimiento, adscrito a la Dirección Jurídica, del 03 de marzo, al 17 de septiembre de 2003; Secretario Técnico, adscrito a la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 16 de noviembre de 2003, al 30 de abril de 2005; Asesor, adscrito con el Dip. Jesús Alberto Martínez Barrón, del 01 al 30 de septiembre de 2006; Secretario Técnico, adscrito al Comité de Radio y T.V., del 01 de octubre de 2006, al 30 de agosto de 2007; Asesor, adscrito con el Dip. Jesús Alberto Martínez Barrón, del 01 de septiembre de 2007, al 30 de mayo de 2009; Asesor, adscrito con el Dip. Daniel Galeana Fajardo, del 01 de junio, al 31 de agosto de 2009; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Auditoría Superior de Fiscalización, del 16 de enero, al 15 de agosto de 2012; Asesor, adscrito al Dip. Mario Alfonso Chávez Ortega, del 01 de enero de 2016, al 06 de abril de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:  
**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO FIGUEROA NÁJERA.**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Fernando Figueroa Nájera, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Ayala, Tetela del Volcán, Zacatepec, Temixco y Cuernavaca, Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor, adscrito al Diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 08 de noviembre de 2016, la C. Carmen Vargas Medina, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Carmen Vargas Medina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Jurídico, adscrita en la Dirección General de Gobernación, del 01 de junio de 1988, al 15 de julio de 1991; Secretaria Base, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 1991, al 31 de marzo de 1994; Jefa de Sección Base, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 1994, al 15 de junio de 2012; Jefa de Unidad, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2012, al 28 de octubre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:  
**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CARMEN VARGAS  
MEDINA.**

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Carmen Vargas Medina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de diciembre de 2016, la C. Teresa Enriqueta González Loza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Teresa Enriqueta González Loza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 05 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Recepcionista en Presidencia, del 01 de junio de 1994, al 31 de octubre de 2000.

En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Departamento, adscrita a Servicios Médicos, del 16 de abril, al 16 de noviembre de 1991; Profesionalista, adscrita al Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 19 de noviembre de 2001, al 15 de septiembre de 2009; Médico, adscrita al Departamento del Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 16 de septiembre de 2009, al 24 de marzo de 2012 y del 21 de septiembre de 2012, al 30 de noviembre de 2015; Doctora, adscrita al Departamento del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, del 01 de diciembre de 2015, al 15 de julio de 2016; Médico, adscrita al Departamento del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, del 16 de julio, al 19 de octubre de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA TERESA ENRIQUETA GONZÁLEZ LOZA.**

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Teresa Enriqueta González Loza, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Médico, adscrita al Departamento del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia.

**ARTICULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERA.-** Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Salud.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de octubre de 2016, ante el Congreso del Estado, la C. Javier López Castro, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Formato ST-3, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.-En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Javier López Castro, con fecha 21 de abril de 2008, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva al 70%, considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier López Castro, acreditándose 03 años, 01 mes, 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Agente del Ministerio Público, adscrito a la entonces denominada Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 17 de septiembre de 2001, al 16 de noviembre de 2004. Por lo que se desprende que el servidor público prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

IV.- Cabe señalar que del día 21 de abril de 2008, fecha de inicio del estado de invalidez, a la fecha de presentación de su solicitud, esto es, al día 06 de octubre de 2016, se observa un periodo de 08 años, 05 meses, 15 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Invalidez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha del inicio del estado de invalidez, a la fecha de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2017 y recibido el 03 del mismo mes y año, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Invalidez, siendo la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/575/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Invalidez; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54 fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo el expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión.”

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 02 de mayo del año en curso, el C. Javier López Castro, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con “Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: “Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

“PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 28 de septiembre de 2016, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Javier López Castro, percibió un sueldo mensual de \$3,856.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Invalidez, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v=80.04 x 40= \$3,201.60)

En el caso que nos ocupa, al haberse fijado una incapacidad por riesgo de trabajo del 70% como se determina en el Dictamen de Invalidez o Incapacidad Permanente formato ST-3 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la fracción I del artículo 60 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 70% de su último salario; (\$3,856.00x 70% = \$ 2,699.20), ya que establece que la pensión por invalidez se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de Invalidez que se determine en el dictamen médico, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 antes citado, es por lo que en el presente caso, el monto de la pensión mensual a otorgar equivale a los cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO JAVIER LÓPEZ CASTRO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Javier López Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito a la entonces denominada Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60, de la Ley del Servicio Civil del Estado, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 15 de marzo de 2016, el C. Fidencio Fuentes Jaimes, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016, resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. Fidencio Fuentes Jaimes, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada; en virtud de haber devengado solamente un total de 18 años, 03 meses, 22 días de antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad para los varones que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).- Que en virtud de dicha resolución, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2017, el C. Fidencio Fuentes Jaimes, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otras Autoridades, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Segunda Legislatura, por los actos que a continuación se transcriben:

ACTOS RECLAMADOS

a) Del Congreso del Estado de Morelos:

“1. La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

2. El acuerdo o dictamen de doce de octubre de dos mil dieciséis, relativo a la solicitud de pensión por jubilación del ahora quejoso.

3. La expedición del oficio LIII/SSLYP//DJ/014/2017, de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el cual contiene adjunto la copia certificada del acuerdo o dictamen de doce de octubre de dos mil dieciséis, que resuelve la solicitud de pensión por jubilación del quejoso.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien por auto de fecha 09 de febrero de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 233/20167.

V).- Con fecha 16 de mayo de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 09 del mismo mes y año por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Fidencio Fuentes Jaimes, en los siguientes términos:

“OCTAVO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Fidencio Fuentes Jaimes, para el efecto de que el Congreso, así como los integrantes de la Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso del Estado del Estado de Morelos, en el respectivo ámbito de su competencia:

1) Desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

2) Deberá dejar sin efectos el dictamen de doce de octubre de dos mil dieciséis, relativo a la solicitud de pensión por jubilación de Fidencio Fuentes Jaimes, por el que le fue negado tal beneficio, en tanto que dicho quejoso no acreditaba el requisito de antigüedad mínima previsto en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

3) En su lugar se emita otro en el que, en acatamiento de la garantía de igualdad, otorgue idéntico trato al quejoso que al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso k), del citado ordenamiento legal, lo que significa que con los dieciocho años de servicio cotizado es acreedor a la pensión por jubilación con el equivalente al cincuenta por ciento del último salario.

Concesión que se hace extensiva al acto de ejecución reclamado al Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, relativo a la expedición del oficio LIII/SSLYP/DJ/014/2017, de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en virtud de que no se combate por vicios propios sino en vía de consecuencia.

...

“Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Fidencio Fuentes Jaimes, respecto de los actos reclamados al Congreso, a los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016, emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al C. Fidencio Fuentes Jaimes, la procedencia de su solicitud de pensión por Jubilación hecha valer con fecha 15 de marzo de 2016; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.



Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. FIDENCIO FUENTES JAIMES PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR, en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Fidencio Fuentes Jaimes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fidencio Fuentes Jaimes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 3 meses, 22 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata, del 01 de octubre de 1996, al 01 de enero de 1997; Custodio, en el Centro Estatal de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre, al 31 de diciembre de 1997; Custodio, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 1998; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero, al 30 de junio de 1999; Custodio, en el CERESO de Atlacholoya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1999, al 31 de diciembre de 2000; Custodio, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno, al 16 de marzo de 2001, al 31 de agosto de 2009; Custodio, en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio, en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 24 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUARENTA

POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. FIDENCIO FUENTES JAIMES PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR.

ARTICULO 1°.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Fidencio Fuentes Jaimes, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, así como el Oficio LIII/SSLYP/DJ/014/2017, del 23 de enero de 2017, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fidencio Fuentes Jaimes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso k) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso k) de la citada Ley.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERA.-** Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 233/2017, promovido por el C. Fidencio Fuentes Jaimes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA**  
**FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL**  
**ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,**  
**Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 15 de julio de 2016, la C. María Dolores Páez Vidales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Dolores Páez Vidales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria, del 01 de junio de 1988, al 31 de mayo de 1991. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Supernumeraria, adscrita a ese H. Cuerpo Colegiado, del 27 de enero de 1992, al 14 de abril de 1993; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Segunda Sala Civil de ese H. Cuerpo Colegiado, de 15 de abril, al 04 de junio de 1993; Secretaria de Acuerdos del Poder Judicial Supernumeraria, comisionada a la Segunda Secretaría de la Primera Sala Civil de ese H. Cuerpo Colegiado, del 05 de junio de 1993, al 15 de septiembre de 1997; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 16 de septiembre de 1997, al 30 de junio de 2009; Temporal e Interinamente Juez Menor Mixto, adscrita a la Segunda Demarcación Territorial del Estado, del 01 de julio de 2009, al 19 de agosto de 2010; Juez de Cuantía Menor Supernumeraria, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado, del 20 de agosto de 2010, al 03 de mayo de 2011; Juez de Cuantía Menor Supernumeraria, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, del 04 de mayo de 2011, al 29 de mayo de 2012; Jueza Menor Supernumeraria, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación, del 30 de mayo, al 06 de noviembre de 2012; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, del 07 de noviembre de 2012, al 28 de enero de 2013;

Jueza Menor Supernumeraria, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación, del 29 de enero, al 16 de abril de 2013; Temporal e Interinamente Jueza de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito, con sede en Cuernavaca, Morelos, del 17 de abril de 2013, al 30 de enero de 2017; Jueza de Primera Instancia Supernumeraria, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 31 de enero, al 30 de junio de 2017, fecha en que acredita con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DOLORES  
PÁEZ VIDALES.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. María Dolores Páez Vidales, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jueza de Primera Instancia Supernumeraria, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

I).- Que con fecha 07 de abril de 2016, el C. Javier Severiano Vargas García, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016, resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. Javier Severiano Vargas García, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada; en virtud de haber devengado solamente un total de 19 años, 6 meses, 10 días de antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad para los varones que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).- Que en virtud de dicha resolución, mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2017, el C. Javier Severiano Vargas García, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otras Autoridades, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Segunda Legislatura, por los actos que a continuación se transcriben:

a) “El proceso legislativo de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I.

b) La emisión del dictamen de doce de octubre de dos mil dieciséis, en el que se niega al quejoso pensión por jubilación por no haber cumplido veinte años de servicio como mínimo, en aplicación del precepto legal que se tilda de inconstitucional, puesto que únicamente cuenta con diecinueve años.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien por auto de fecha 09 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 380/2017.

V).- Con fecha 19 de mayo de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 18 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Javier Severiano Vargas García, en los siguientes términos:

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el dictamen y/o acuerdo de doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, que negó al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Javier Severiano Vargas García, para el efecto de que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin dictamen y/o acuerdo de doce de octubre de dos mil dieciséis, y en su lugar, emita otro, en el que deberá equiparar la antigüedad laboral del quejoso, en el que le asigne para el caso de una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, por diecinueve años de servicio, un total del 55%, de su último salario, según lo establece el precitado numeral invocado para el caso de las mujeres.”

...

“En mérito de lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE, a JAVIER SEVEROANO VARGAS GARCÍA, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerando de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016, emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al C. Javier Severiano Vargas García, la procedencia de su solicitud de pensión por Jubilación hecha valer con fecha 07 de abril de 2016; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JAVIER SEVERIANO VARGAS GARCÍA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR, en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de abril de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Javier Severiano Vargas García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Severiano Vargas García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 6 meses, 10 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Bombero, en el Departamento de Bomberos, del 16 de mayo de 1989, al 14 de febrero de 1991; Policía Preventivo, en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 al 15 de enero de 1996; Policía Preventivo, en la Dirección de Seguridad Pública, del 16 de julio, al 31 de diciembre de 1999.

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 14 de marzo, al 29 de junio de 1988; Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección B 1, de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de junio de 1996, al 19 de enero de 1999; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2001, al 31 de diciembre de 2010; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 25 de febrero de 2016, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JAVIER SEVERIANO VARGAS GARCÍA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR.**

**ARTICULO 1º.-** Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Javier Severiano Vargas García, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada.

**ARTICULO 2º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Severiano Vargas García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 3º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso j) de la citada Ley.

**ARTICULO 4º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERA.-** Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 380/2017, promovido por el C. Javier Severiano Vargas García.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN VII, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, publicada el 06 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5139, establece en su artículo 47 que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante Decreto administrativo, dispondría de la creación de un Órgano Administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (en adelante Comisión). Es así que el 22 de julio de 2015, se publicó en dicho Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5308, el Decreto por el que se crea y regula la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, dando cumplimiento a lo dispuesto por la referida Ley.

Dicha Comisión se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones, siendo la principal la calificación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos.

Asimismo, ese Decreto apunta aspectos normativos vinculados con la Comisión a fin de consolidar su estructura orgánica y establece algunas atribuciones de quienes la conforman; de igual forma, incorpora algunos conceptos técnicos indispensables para la correcta operatividad de la propia Comisión.

Ahora bien, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, considera oportuno realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, a fin de consolidar la normativa que rige a la Comisión de cuenta, y que ésta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas, brindándole una plataforma jurídica aún más sólida.

No debe pasar desapercibido que en diciembre de 2015, Morelos recibió un reconocimiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por la creación de la Comisión que nos ocupa y por la mayor variación positiva en componente normativo del Índice de Monitoreo y Evaluación en las Entidades Federativas 2013-2015; sin embargo, esto representa apenas el inicio de una ardua labor a desarrollar en la materia.

Es así, que las presentes reformas significan un paso más en el tránsito de nuestro Estado hacia un sistema de evaluación que nos permita fortalecer y mejorar el desempeño de las políticas y programas del ámbito del desarrollo social.

De esta manera, algunos de los más relevantes ajustes al citado Reglamento se detallan a continuación.

Se propone incorporar la metodología de matriz de marco lógico como parte de otro de los ejes de la planeación para el desarrollo social, una metodología e instrumento de gestión de programas y proyectos ampliamente reconocido y utilizado por organismos internacionales como el Banco Mundial o la Organización de las Naciones Unidas, así como por el CONEVAL.

En este mismo sentido, con el fin de sentar unas bases sólidas para la operación de la Comisión se pretenden incluir también dos principios que toda evaluación debe seguir: la progresividad y la integralidad. Estos principios se suman a los de objetividad, rigor técnico y transparencia, ya previstos por el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social para conformar las guías que deben ser observadas en las labores de la Comisión; lo anterior, para facilitar su observancia y debido cumplimiento.

Además, se agrega la explicación y descripción de las perspectivas que responden a las necesidades de evaluación, dependiendo el Programa con el que se trabaje, ya sean evaluaciones de diseño, procesos, resultados consistencia o impacto y si es interna o externa.

Por otro lado, es importante mencionar que la modificación a los artículos 68 y 69 del Reglamento confieren a la Comisión el deber de conformar y operar el Catálogo de Programas para el Desarrollo Social; ello con la intención de fusionar en una sola figura el inventario estatal de programas de desarrollo social, la Matriz de Indicadores de Resultados y las Reglas de Operación del programa, precisando que corresponderá a la Comisión la administración de dicho Catálogo.

También se pretenden realizar ajustes tanto al Registro Social Estatal como a la Contraloría Social, en ambos casos con el afán de facilitar su desarrollo y funcionamiento. Así, las enmiendas al Registro tienden a generar incentivos para que las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la creación del inventario con el que se integre dicho Registro; y por cuanto a la Contraloría Social, se ha modificado su modo de integración, ponderando que los contralores sociales sean beneficiarios de los propios Programas de Desarrollo Social, ampliar el plazo para la presentación de sus informes, asimismo, se propone reducir sus obligaciones en aras de facilitar su conformación.

Aunado a lo anterior, se deja en claro que la Comisión expedirá los lineamientos y criterios correspondientes en lo que respecta a la creación de nuevos Programas Sociales o modificación de los existentes, las Reglas de Operación y el Padrón Único de Beneficiarios.

Debe destacarse que una de las modificaciones al presente Reglamento se refiere a los datos con los cuales debe constituirse el Padrón Único de Beneficiarios; esto, ya que el contexto actual hace que los datos personales cobren cada día más importancia, dado que constituyen una fuente mayor de posibles riesgos y afectaciones a los derechos de intimidad y dignidad de las personas.

Es por ello, que se ha reformulado el artículo para privilegiar el uso de la Clave Única de Registro de la Población como eje toral de dicho Padrón, eliminándose, a su vez, datos particularmente sensibles (la pertenencia étnica) o innecesarios en la mayoría de los casos (los datos de los padres) para efectos de los programas sociales de referencia.

Es importante mencionar que, en cualquier caso, cada programa deberá justificar qué datos necesita para cumplir con sus objetivos, para así estar en condiciones de equilibrar los fines legítimos del Padrón con el derecho fundamental a la protección de datos personales. En ese sentido, se propone adicionar también la aclaración de los tipos de padrones: de personas, de actores sociales, de comunidades o poblaciones; esto, con el afán de solicitar únicamente los datos pertinentes, según las especificaciones necesarias.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, en donde se establece como un objetivo de su Eje Rector número 2 denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia. La evaluación de los programas de desarrollo social contribuye decisivamente a su fortalecimiento, por lo que la expedición del presente instrumento coadyuva en la consolidación de las labores de la Comisión, lo que a su vez respalda el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VI del artículo 3; la fracción VI del artículo 5; las fracciones III y IX del artículo 7; la fracción III del artículo 33; las fracciones IV y VI del artículo 35; la fracción VIII del artículo 37; los artículos 41 y 44; las fracciones II y III del artículo 45; los artículos 61, 62, 68; el primer párrafo del artículo 70; los artículos 71, 73, 74, 83, 84, 85, 89, 90 y 91; el primer párrafo del artículo 93; y el primer párrafo del artículo 95; todos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 3; la fracción VIII al artículo 9, recorriéndose las actuales VIII y IX para ser IX y X; un segundo y tercer párrafo al artículo 43; las fracciones IV, V y VI al artículo 45; un segundo párrafo al artículo 56; el artículo 69 BIS; un segundo párrafo al artículo 82, todos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción X del artículo 7; la fracción VII del artículo 38; y el artículo 96, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a V. ...

VI. Indicadores de Bienestar Social, a los criterios de definición, identificación y medición del conjunto de dimensiones que reflejan la calidad de vida y progreso social de una persona o grupo;

VII. CEPS, al Catálogo Estatal de Programas Sociales, y

VIII. PUB, al Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 5. ...

I a V...

VI. Integrar como ejes transversales de la planeación para el desarrollo social, aspectos económicos, políticos, culturales, ambientales y de igualdad de género; asimismo, deberá incorporarse como uno de esos ejes la metodología de matriz de marco lógico;

VII a XI...

Artículo 7. ...

I. y II...

III. Proponer anualmente al Gobernador para su determinación, a través de la Comisión Estatal de Evaluación, las Zonas de Atención Prioritaria de Combate a la Pobreza;

IV. a VIII...

IX. Aprobar los lineamientos específicos para su funcionamiento, y

X. Derogada.

XI. ...

Artículo 9. ...

I. a VII....

VIII. Proponer a la Coordinadora Estatal, para su aprobación, el proyecto de lineamientos para su funcionamiento;

IX. Coordinar el apoyo que prestará la Coordinadora Estatal para el desempeño de los Grupos Técnicos de Trabajo a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento y supervisar su funcionamiento, y

X. Mantener actualizado el directorio de integrantes de la Coordinadora Estatal.

Artículo 33. ...

I. y II...

III. Presentar al Comité Técnico el presupuesto para la ejecución del Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social con la oportunidad y conforme a la normativa aplicable;

IV. a XVI...

Artículo 35. ...

I. a III...

IV. Aprobar el Programa Anual del Desarrollo Social y los programas y presupuesto asociados a él, así como sus modificaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y en acuerdo con la autoridad correspondiente;

V. ...

VI. Garantizar que la Comisión Estatal de Evaluación ponga a disposición del público las evaluaciones de los programas sociales y el informe general sobre el resultado de las mismas. Estará obligada a publicar dichos informes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y en los diferentes medios que al efecto determine y se encuentren a su alcance, y

VII. ...

Artículo 37...

I. a VII...

VIII. Dar a conocer, en coordinación con la Comisión Estatal de Evaluación, a la Coordinadora Estatal, al Poder Legislativo y a la opinión pública mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, así como por diferentes medios de comunicación, la metodología y los resultados de evaluaciones, de estudios y de investigaciones relacionadas con la medición de la pobreza, marginación, desarrollo humano, así como de los Programas de Desarrollo Social implementados en la Entidad, y

IX. ...

Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XI. ...

Artículo 41. Corresponde a la Comisión Estatal de Evaluación, la evaluación de las políticas, los programas y las acciones sociales del desarrollo social.

Dichas evaluaciones deberán observar los siguientes principios:

I. Rigor técnico. Se refiere al uso de los métodos apropiados para cada fase de evaluación, de acuerdo a lo reconocido por la comunidad científica;

II. Transparencia. Consiste en la obligación de la Comisión Estatal de Evaluación de dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que genere en forma definitiva con el fin de cerrar la brecha entre la información que la Comisión Estatal de Evaluación posee, genera, gestiona o publica, y la que la sociedad necesita para su toma de decisiones cotidianas y para mejorar su calidad de vida;

III. Objetividad. Es un principio de operación que se refiere a la ejecución de las evaluaciones en aras de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población, esto es, contribuir a la equidad social;

IV. Integralidad. Se refiere al abordaje evaluativo, dinámico e interactivo que tiene como objetivo verificar el desempeño y el funcionamiento de los programas, mediante la aplicación y sinergia de las diversas fases de la evaluación que permitan detectar sus áreas de mejora considerando sus etapas de formulación, planeación y operación, y así emitir recomendaciones sobre los ajustes que requiere el programa para mejorar, y

V. Progresividad. Comprende la aplicación de dos nociones: gradualidad y progreso. La gradualidad se refiere a que los resultados de las evaluaciones no son definitivos, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que las evaluaciones siempre deben mejorar mediante el cumplimiento de la planificación establecida.

Artículo 43. ...

Los procesos evaluativos serán internos cuando sean realizados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con la finalidad de documentar para sus programas los diseños, los procesos o resultados, e informar ajustes o mejoras que repercutan en su desempeño, considerando para este propósito los criterios que emita anualmente la Comisión Estatal de Evaluación.

Para el desarrollo de los procesos evaluativos externos la Comisión Estatal de Evaluación, a través de su Comité Técnico, publicará los términos de referencia específicos para cada proyecto evaluativo, buscando un abordaje integral que aporte mejoras en el diseño, implementación, procesos, resultados, consistencia e impacto de los programas sociales.

Artículo 44. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar evaluaciones de los programas, acciones y recursos específicos destinados al desarrollo social que tengan a su cargo, a través de la Comisión Estatal de Evaluación, para lo cual deberán observar los criterios, normas, lineamientos y manuales u otros documentos que establezca, para este efecto, la propia Comisión Estatal de Evaluación.

## Artículo 45. ...

I. ...

II. Realizar un sistema de verificación y seguimiento para sus programas, acciones, fondos y recursos de desarrollo social, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezca la Comisión Estatal de Evaluación y otras disposiciones aplicables;

III. Proponer a la Comisión Estatal de Evaluación, la realización de evaluaciones de los Programas de Desarrollo Social que efectúen;

IV. Cuando se tenga la disponibilidad presupuestaria, destinar los recursos necesarios para llevar a cabo la realización de evaluaciones no incluidas dentro del Programa Anual de Evaluación;

V. Informar a la Comisión Estatal de Evaluación sobre los aspectos susceptibles de mejora atendidos a la Comisión Estatal de Evaluación, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, de acuerdo a los lineamientos que a este efecto publique la Comisión Estatal de Evaluación, y

VI. Elaborar y presentar a la Comisión Estatal de Evaluación, a más tardar el último día del mes de marzo, un Informe Anual de Evaluación Interna que dé cuenta de los resultados en la ejecución del Programa Anual de Evaluación Interna.

## Artículo 56. ...

La creación o modificación de Programas Sociales en el Estado de Morelos, así como su incorporación al gasto público, deberán estar alineados a lo dispuesto por la Ley, además de considerar los criterios mínimos que establezca anualmente la Comisión Estatal de Evaluación.

Artículo 61. La Comisión Estatal de Evaluación tomará las previsiones y proporcionará con oportunidad todos los elementos técnicos y científicos para que, con base en lo previsto en el apartado A), fracción VII, del artículo 31 de la Ley, el Gobernador determine anualmente, dentro de los primeros 70 días hábiles de cada año, las Zonas de Atención Prioritaria, con el propósito de dirigir las acciones más urgentes para superar los rezagos territoriales, promover el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado, a fin de que sean consideradas por las instancias ejecutoras del gasto, en el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 62. La Comisión Estatal de Evaluación deberá remitir a la Coordinadora Estatal, dentro de los primeros 45 días hábiles de cada año, el listado de las Zonas de Atención Prioritaria para su análisis, para los efectos del artículo 7, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 68. La Comisión Estatal de Evaluación integrará y actualizará bianualmente el Catálogo de Programas para el Desarrollo Social, cuyo contenido integrará: un inventario estatal de Programas Sociales, la Matriz de Indicadores de Resultados para cada Programa y un diagnóstico del problema público que atiende el programa, además de la información presupuestal y las reglas de operación de los mismos. La Comisión Estatal de Evaluación publicará esta información en forma clara y sencilla por medio de su página de internet de forma bianual.

Artículo 69 BIS. La Comisión Estatal de Evaluación expedirá los elementos y criterios mínimos que deben contener las Reglas de Operación que enmarcan a los Programas Sociales del Estado de Morelos, las cuales deben tener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del programa;
- II. Instancia responsable de la ejecución;
- III. Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;
- IV. Definición del universo de atención (población potencial);
- V. Identificación de la población objetivo disgregada por razón del género;
- VI. Definición del apoyo a otorgarse;
- VII. Mecanismos de transparencia, y
- VIII. Mecanismos de recepción de quejas y sugerencias por parte de beneficiarios.

Los criterios establecidos por la Comisión Estatal de Evaluación estarán explícitamente definidos o detallados en los lineamientos para la publicación de Reglas de Operación en el Estado de Morelos.

Artículo 70. La Comisión Estatal de Evaluación deberá integrar un PUB de los Programas de Desarrollo Social estatales, municipales y, en su caso, federales que contenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información que le hagan llegar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, a partir de los padrones de los Programas Sociales y de la estructura de datos que determine mediante los Lineamientos que para este efecto publique.

...

Artículo 71. La Comisión Estatal de Evaluación procurará la coordinación de acciones para la integración del PUB, con los municipios y las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, con presencia en la Entidad cuyas atribuciones guarden relación con el Desarrollo Social.

Artículo 73. La Comisión Estatal de Evaluación diseñará y aprobará, a través de su Comité Técnico, los formatos necesarios que permitan homologar la recopilación y validación de los datos de los beneficiarios necesarios y la Secretaría emitirán los lineamientos para la integración y actualización del Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 74. En la integración del PUB se reconocen tres tipos de beneficiarios: personas, actores sociales, comunidades o poblaciones beneficiarias de obras de infraestructuras o acciones comunitarias, además de los beneficios que les fueron entregados por parte de los Programas Sociales, conteniendo para cada caso los siguientes datos:

I. Cuando se trate de personas beneficiarias deberá privilegiar para su conformación la Clave Única de Registro de Población y se usarán al menos los siguientes datos personales: apellido paterno; apellido materno y nombre; fecha de nacimiento; estado y ciudad de nacimiento; sexo; estado civil; grado máximo de estudios; discapacidad, si es que la tuviese; ocupación; datos de contacto: correo electrónico, celular, teléfono de casa; domicilio apegado a la normatividad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; datos del programa del que es beneficiario; tipo de beneficio: importe monetario, fecha de alta como beneficiario, temporalidad del beneficio; e información de otros programas de los cuales reciba o haya recibido beneficio;

II. Cuando se trate de actores sociales deberá contener al menos los siguientes datos: tipo de actor social; razón social del actor; acrónimo; Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; fecha de constitución de la asociación; grupo de organización al que pertenece; representante legal: apellido paterno, apellido materno, nombre, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo e indicar si es presidente de la asociación en el momento de la captura de los datos; domicilio de la organización apegado a la normatividad de Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como los datos del Programa del que es beneficiario: tipo de beneficio, importe monetario, fecha de alta como beneficiario y temporalidad del beneficio, y

III. Cuando se trate de comunidades o poblaciones beneficiarias de obras de infraestructuras o acciones comunitarias solo se deben tomar en cuenta los sistemas de agua potable, sistemas de drenaje y alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas purificadoras de agua, rellenos sanitarios, caminos, carreteras y pavimentación de calles. Los datos que deberán contener al menos son: número de beneficios; número de viviendas; descripción de la obra; inversión total ejercida; inversión federal, estatal o municipal ejercida; fecha de inicio y término de la obra; lugar (estado, municipio, localidad o colonia) del asentamiento de la obra; así como el programa al que pertenezca.

El Padrón se integrará y actualizará conforme al Catálogo Estatal de Programas Sociales.

Artículo 82. ...

A efecto de operar dicho Registro, la Comisión Estatal de Evaluación deberá generar un inventario de las organizaciones civiles vinculadas con el desarrollo social, para lo cual su Comité Técnico emitirá los lineamientos, normatividad o criterios mínimos correspondientes. En caso de existir en alguna dependencia estatal o federal un registro con características similares, la Comisión Estatal de Evaluación únicamente expedirá y actualizará un inventario con los datos que le proporcione la institución.

Artículo 83. Las instancias ejecutoras de Programas de Desarrollo Social y acciones sociales, tanto a nivel estatal como municipal, deberán hacer llegar a la Comisión Estatal de Evaluación la información de las organizaciones de la sociedad civil que obtengan fondos públicos para su operación.

Artículo 84. El Registro Social Estatal que lleve la Comisión Estatal de Evaluación deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos de cada organización de la sociedad civil:

I. Nombre o razón social y acrónimo, si lo hubiera;

II. Naturaleza jurídica;

III. Objeto social;

IV. Datos de identificación, tales como domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, entre otros;

V. La manifestación de si se trata de una donataria autorizada o si cuenta con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

VI. Representante legal;

VII. Aportes al sector social beneficiado y número de personas beneficiadas, y

VIII. Los programas en que haya participado y obtenido fondos o recursos públicos, así como toda aquella información que permita conocer su incidencia en los programas de desarrollo social.

Artículo 85. Para la entrega de fondos públicos, dentro de los Programas de Desarrollo Social, la autoridad competente deberá considerar la experiencia, naturaleza jurídica, antigüedad y aportes en la materia de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, así como si se encuentran inscritas o no en el Registro Social Estatal de la Comisión Estatal de Evaluación.

Artículo 89. La Contraloría Social se integrará hasta por cinco contralores ciudadanos sin que en ningún caso su número pueda ser menor a tres, quienes tendrán un encargo honorífico y durarán en él un año. Dichos contralores deberán ser elegidos de entre los beneficiarios de programas estatales o municipales de desarrollo social, debiendo, además, cada contralor ejercer sus funciones en relación con las evaluaciones externas del programa del que es beneficiario.

Artículo 90. La Contraloría Social rendirá informes anuales a la Comisión Estatal de Evaluación sobre el desempeño de sus actividades.

Artículo 91. Para la integración de la Contraloría Social, la Comisión Estatal de Evaluación elegirá a los contralores de entre los beneficiarios que se encuentren registrados en el PUB de acuerdo al perfil curricular, liderazgo, capacidad y todas aquellas características de honorabilidad que se juzguen adecuadas y en observancia a los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Estatal de Evaluación.

Artículo 93. La Comisión Estatal de Evaluación, por acuerdo de su Comité Técnico, expedirá y aprobará los lineamientos o normativa a los que debe sujetarse la Contraloría Social, y en los que deberá considerar cuando menos los siguientes puntos:

I. a V. ...

Artículo 95. Las quejas y denuncias presentadas ante la Comisión Estatal de Evaluación serán remitidas para su atención a la Contraloría Social quien, con auxilio del personal de dicha Comisión Estatal de Evaluación y previo estudio que realice de las mismas, deberá analizarlas a fin de remitirlas a las autoridades competentes.

...

Artículo 96. Derogado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de mayo de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5506, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el que, por un error mecanográfico, en la página veintiocho, primera columna, línea cincuenta y tres, se señala: "...el último párrafo del artículo 8\*...". Debiendo decir, "...el penúltimo párrafo del artículo 8...".

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR DANIEL OCAMPO POPOCA  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN CON  
CONSEJOS Y COMITÉS DEL SESESP  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ,  
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE RESERVAS TERRITORIALES, CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS  
ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66, FRACCIONES I, V Y XIV, Y  
84, FRACCIONES I, V Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MORELOS; 11 Y 12, FRACCIONES XIV Y XIX,  
DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y  
UNO QUE CREA EL ORGANISMO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN  
ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"; 22 Y  
26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la disposición quinta transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición tercera transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección Administrativa de la Comisión, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Avenida Vicente Guerrero, número 1993, colonia San Cristóbal, de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62230; con un horario de atención de las 09:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con números telefónicos 777 317 18 48 y 777 311 69 07, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Comisión, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General de la Comisión, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección Técnica de la Comisión;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Coordinación Jurídica y de Escrituración de la Comisión;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Comisaría Pública de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales como Órgano Interno de Control.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4876, de fecha 09 de marzo de 2011.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 02 días del mes de mayo de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES  
MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
RÚBRICA.



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
ENTIDAD: Morelos																						
PERIODO: Segundo Trimestre 2017																						
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES		
Entidad	Municipio	Tipode Registro	Ciclo de Recurso	Tipode Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Tipode Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devegado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP
Morelos	Go bierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTAD E DE EDUC ACIÓN PARA ADULTOS MORE LOS 2			1 - GAST O CORR IENTE	113 - SUELDO S BASE AL PERSON AL PERMAN ENTE	1106 4274	121 940 99	121940 99	12194 099	1219 4099	1219 4099	1219 4099	N/ A
Morelos	Go bierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTAD E DE EDUC ACIÓN PARA ADULTOS MORE LOS 2			1 - GAST O CORR IENTE	121 - HONORA RIOS ASIMILA BLES A SALARIOS	8167 23	816 723	816723	81672 3	8167 23	8167 23	8167 23	N/ A
Morelos	Go bierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTAD E DE EDUC ACIÓN PARA ADULTOS MORE LOS 2			1 - GAST O CORR IENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	2432 2	243 22	24322	24322	2432 2	2432 2	2432 2	N/ A
Morelos	Go bierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTAD E DE EDUC ACIÓN PARA ADULTOS MORE LOS 2			1 - GAST O CORR IENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	2309 804	230 980 4	230980 4	23098 04	2309 804	2309 804	2309 804	N/ A
Morelos	Go bierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTAD E DE EDUC ACIÓN PARA ADULTOS MORE LOS 2			1 - GAST O CORR IENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1904 539	190 453 9	190453 9	19045 39	1904 539	1904 539	1904 539	N/ A
Morelos	Go bierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDE RATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTAD E DE EDUC ACIÓN PARA ADULTOS MORE LOS 2			1 - GAST O CORR IENTE	142 - APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	7244 35	724 435	724435	72443 5	7244 35	7244 35	7244 35	N/ A

Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	AS Y MUNI CIPIO S	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	143 - APORTA CIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	2934 29	293 429	293429	29342 9	2934 29	2934 29	2934 29	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	AS Y MUNI CIPIO S	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	144 - APORTA CIONES PARA SEGURO S	1943 48	194 348	194348	19434 8	1943 48	1943 48	1943 48	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	AS Y MUNI CIPIO S	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	154 - PRESTA CIONES CONTRA CTUALES	1362 5973	136 259 73	136259 73	13625 973	1362 5973	1362 5973	1362 5973	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	AS Y MUNI CIPIO S	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	159 - OTRAS PRESTA CIONES SOCIALES Y ECONÓM ICAS	2020 712	202 071 2	202071 2	20207 12	2020 712	2020 712	2020 712	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	AS Y MUNI CIPIO S	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	211 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	3119 88	321 211	321211	32121 1	3212 11	3212 11	3212 11	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	AS Y MUNI CIPIO S	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	212 - MATERIA LES Y ÚTILES DE IMPRESI ÓN Y REPROD UCCIÓN	7740	0	0	0	0	0	0	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	AS Y MUNI CIPIO S	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	214 - NO EXISTE EN CATÁLO GO	1064 81	809 23	80923	80923	8092 3	8092 3	8092 3	N/ A



Entida d	S - 2	S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	ADUL TOS	ADUL TOS	EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	SUMINIS TROS MÉDICO S													
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	261 - COMBUS TIBLES, LUBRICA NTES Y ADITIVO S	5815 39	554 194	554194	55419 4	5541 94	5541 94	5541 94	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	271 - VESTUA RIO Y UNIFOR MES	1048 27	371 93	37193	37193	3719 3	3719 3	3719 3	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	272 - PRENDA S DE SEGURID AD Y PROTEC CIÓN PERSON AL	2194	201 3	2013	2013	2013	2013	2013	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	292 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EDIFICIO S	1861 1	319 63	31963	31963	3196 3	3196 3	3196 3	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	293 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACIÓN EDUCACI ONAL Y RECREA TIVO	4818	953	953	953	953	953	953	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	294 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE CÓMPUT O Y TECNOL OGÍAS DE LA	5568 6	335 60	33560	33560	3356 0	3356 0	3356 0	N/ A

S										INFORMACIÓN										
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	296 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	1688 62	967 28	96728	96728	9672 8	9672 8	9672 8	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	298 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MAQUIN ARIA Y OTROS EQUIPOS	1361 6	0	0	0	0	0	0	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	311 - ENERGÍA ELÉCTRI CA	3224 75	287 772	287772	28777 2	2877 72	2877 72	2877 72	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	313 - AGUA	9800	541 8	5418	5418	5418	5418	5418	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	314 - TELEFO NÍA TRADICI ONAL	2249 81	224 908	224908	22490 8	2249 08	2249 08	2249 08	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	316 - SERVICI OS DE TELECO MUNICA CIONES Y SATÉLIT ES	7100 0	695 51	69551	69551	6955 1	6955 1	6955 1	N/ A
Mo re los	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	318 - SERVICI OS POSTAL ES Y TELEGR ÁFICOS	1627 7	129 41	12941	12941	1294 1	1294 1	1294 1	N/ A

Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	322 - ARREND AMIENTO DE EDIFICIO S	1683 661	166 790 8	166790 8	16679 08	1667 908	1667 908	1667 908	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	331 - SERVICI OS LEGALES DE CONTABI LIDAD, AUDITOR IA Y RELACIO NADOS	6313 35	640 644	640644	64064 4	6406 44	6406 44	6406 44	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	333 - SERVICI OS DE CONSUL TORIA ADMINIS TRATIVA, PROCES OS, TÉCNICA Y EN TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	4943 76	478 927	478927	47892 7	4789 27	4789 27	4789 27	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	334 - SERVICI OS DE CAPACIT ACIÓN	0	492 51	49251	49251	4925 1	4925 1	4925 1	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	335 - SERVICI OS DE INVESTI GACIÓN CIENTÍFI CA Y DESARR OLLO	5310 40	510 740	510740	51074 0	5107 40	5107 40	5107 40	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	336 - SERVICI OS DE APOYO ADMINIS TRATIVO TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	1684 25	412 534	412534	41253 4	4125 34	4125 34	4125 34	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	338 - SERVICI OS DE VIGILAN CIA	1853 75	185 375	185375	18537 5	1853 75	1853 75	1853 75	N/ A

	ida d				PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	TOS	TOS	ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2												
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	341 - SERVICI OS FINANCI EROS Y BANCARI OS	1461 6	146 16	14616	14616	1461 6	1461 6	1461 6	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	345 - SEGURO DE BIENES PATRIMO NIALES	1106 68	110 667	110667	11066 7	1106 67	1106 67	1106 67	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	351 - CONSER VACIÓN Y MANTI MIENTO MENOR DE INMUEBL ES	1804 70	217 359	217359	21735 9	2173 59	2173 59	2173 59	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	352 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTI MIENTO DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACIÓN EDUCACI ONAL Y RECREA TIVO	2190 96	219 096	219096	21909 6	2190 96	2190 96	2190 96	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	353 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTI MIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUT O Y TECNOL OGÍA DE LA INFORM ACIÓN	7003	196 2	1962	1962	1962	1962	1962	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	355 - REPARA CIÓN Y MANTI MIENTO DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	1414 30	120 041	120041	12004 1	1200 41	1200 41	1200 41	N/ A

		MUNICIPIOS										LOS 2									
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	357 - INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTENI MIENTO DE MAQUIN ARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAM IENTA	4984 7	187 701	187701	18770 1	1877 01	1877 01	1877 01	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	358 - SERVICI OS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECH OS	3290	129 0	1290	1290	1290	1290	1290	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	371 - PASAJES AÉREOS	7961 6	673 80	67380	67380	6738 0	6738 0	6738 0	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	372 - PASAJES TERRES TRES	3208 71	317 104	317104	31710 4	3171 04	3171 04	3171 04	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	375 - VIÁTICO S EN EL PAÍS	7395 73	714 190	714190	71419 0	7141 90	7141 90	7141 90	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	382 - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTUR AL	3510	0	0	0	0	0	0	N/ A		
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA	1- GAST O CORR IENTE	383 - CONGRE SOS Y CONVEN CIONES	1804 35	272 895	272895	27289 5	2728 95	2728 95	2728 95	N/ A		



Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	392 - IMPUEST OS Y DERECH OS	3601 3	276 77	27677	27677	2767 7	2767 7	2767 7	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	394 - SENTEN CIAS Y RESOLU CIONES POR AUTORID AD COMPET ENTE	0	385 407	385407	38540 7	2519 39	2519 39	2519 39	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 14	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	441 - AYUDAS SOCIALE S A PERSON AS	8216 582	813 273 4	813273 4	81327 34	8132 734	8132 734	8132 734	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	113 - SUELDO S BASE AL PERSON AL PERMAN ENTE	1250 6973	128 585 02	128585 02	12854 892	1285 4892	1285 4892	1285 4892	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	121 - HONORA RIOS ASIMILA BLES A SALARIO S	1012 021	100 436 6	100436 6	10043 66	1004 366	1004 366	1004 366	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFFECTI VOS PRESTA DOS	3337 92	274 050	274050	27405 0	2740 50	2740 50	2740 50	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC	1- GAST O CORR IENTE	132 - PRIMAS DE VACACIO NES, DOMINIC	2506 279	251 042 5	251042 5	25100 65	2510 065	2502 700	2502 700	N/ A

	ida			PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	TOS	TOS	ACIÓ PARA ADULTOS MORE LOS 2		AL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO										
Mo	Go	2.-	20	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3	3	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	141 - APOR TACIONES DE SEGURID AD SOCIAL	2300 253	201 879 2	201879 2	20187 92	2018 792	1978 216	1932 572	N/ A
Mo	Go	2.-	20	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3	3	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	142 - APOR TACIONES A FONDOS DE VIVIEND A	7430 57	767 892	767892	76789 2	7678 92	7039 94	6321 19	N/ A
Mo	Go	2.-	20	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3	3	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	143 - APOR TACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	5033 80	310 812	310812	31081 2	3108 12	2849 48	2558 93	N/ A
Mo	Go	2.-	20	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3	3	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	144 - APOR TACIONES PARA SEGURO S	2242 06	253 473	253473	25347 3	2534 73	2534 73	2534 73	N/ A
Mo	Go	2.-	20	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3	3	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	154 - PRESTA CIONES CONTRA CTUALES	1428 5452	154 449 76	154449 76	15382 708	1538 2708	1508 5199	1508 5199	N/ A
Mo	Go	2.-	20	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3	3	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	159 - OTRAS PRESTA CIONES SOCIALES Y ECONÓM ICAS	1960 108	220 225 5	220225 5	22022 55	2202 255	2202 255	2202 255	N/ A
Mo	Go	2.-	20	APOR TACIO NES	3	3	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIÓ N DE ADUL TOS	1 - GAST O CORR IENTE	211 - MATERIA LES	3720 72	353 047	353047	35304 7	3530 47	3530 47	3530 47	N/ A

de la Entidad	DA	FEDE RALE S - 2	FEDE RALE S PARA ENTIDADES FEDE RATIV AS Y MUNICIPIOS	ACIÓN DE ADULTOS	ACIÓN DE ADULTOS	TAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORE LOS 2	CORRIENTE	ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA										
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS 1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	214 - NO EXISTE EN CATÁLOGO	2128 09	202 117	202117	20211 7	2021 17	2021 17	2021 17	2021 17	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS 1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	215 - NO EXISTE EN CATÁLOGO	3990	269 9	2699	2699	2699	2699	2699	2699	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS 1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	216 - MATERIA L DE LIMPIEZA	7890 0	892 42	89242	89242	8924 2	8924 2	8924 2	8924 2	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS 1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	246 - MATERIA L ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	2918 4	509 75	50975	50975	5097 5	5097 5	5097 5	5097 5	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS 1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	248 - MATERIA LES COMPLEMENTARIOS	1500 0	342 7	3427	3427	3427	3427	3427	3427	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS 1010	FAET A EDUC ACIÓN DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	249 - OTROS MATERIA LES Y ARTÍCUL OS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	3908	155 66	15566	15566	1556 6	1556 6	1556 6	1556 6	N/ A	

Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	261 - COMBUS TIBLES, LUBRICA NTES Y ADITIVO S	6136 61	683 042	683042	68304 2	6830 42	6830 42	6830 42	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	271 - VESTUA RIO Y UNIFOR MES	4388 5	338 64	33864	33864	3386 4	3386 4	3386 4	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	272 - PRENDA S DE SEGURID AD Y PROTEC CIÓN PERSON AL	3209 0	0	0	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	291 - HERRAM IENTAS MENORE S	1500 0	100	100	100	100	100	100	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	292 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EDIFICIO S	7874	781 9	7819	7819	7819	7819	7819	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	293 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACIÓN , EDUCACI ONAL Y RECREA TIVO	5100	179 6	1796	1796	1796	1796	1796	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA	1 - GAST O CORR IENTE	294 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE	3243 0	177 15	17715	17715	1771 5	1771 5	1771 5	N/ A

				FEDE RATIV AS Y MUNICIPIOS		ADUL TOS MORE LOS 2		CÓMPUT O Y TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN												
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	296 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	6898 3	127 069	127069	12706 9	1270 69	1270 69	1270 69	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	298 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MAQUIN ARIA Y OTROS EQUIPOS	1500 0	0	0	0	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	311 - ENERGÍA ELECTRI CA	3509 25	365 126	365126	36512 6	3651 26	3651 26	3651 26	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	313 - AGUA	4835	111 67	11167	11167	1116 7	1116 7	1116 7	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	314 - TELEFO NÍA TRADICI ONAL	1888 40	191 355	191355	19134 3	1913 43	1793 54	1793 54	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	315 - TELEFO NÍA CELULA R	1101 84	113 782	113782	11378 2	1137 82	1046 00	1046 00	N/ A	
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE	1010	FAET A EDUC ACIO N DE	INSTI TUTO ESTA TAL DE	1- GAST O CORR IENTE	317 - SERVICI OS DE ACCESO DE	0	172 14	17214	17214	1721 4	1485 6	1485 6	N/ A	

Ent ida d	S - 2	S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	ADUL TOS	ADUL TOS	EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	INTERNE T, REDES Y PROCES AMIENTO DE INFORM ACIÓN														
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS 1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	318 - SERVICI OS POSTAL ES Y TELEGR ÁFICOS	1277 0	126 87	12687	12687	1268 7	1268 7	1268 7	N/ A			
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS 1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	322 - ARREND AMIENTO DE EDIFICIO S	1957 741	193 761 1	193761 1	19376 11	1937 611	1937 611	1937 611	N/ A			
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS 1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	331 - SERVICI OS LEGALES , DE CONTABI LIDAD, AUDITOR ÍA Y RELACIO NADOS	7923 85	809 395	809395	80939 5	8093 95	8093 95	8093 95	N/ A			
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS 1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	333 - SERVICI OS DE CONSUL TORÍA ADMINIS TRATIVA, PROCES OS, TÉCNICA Y EN TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	4943 76	494 376	494376	49437 6	4943 76	4943 76	4943 76	N/ A			
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS 1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	335 - SERVICI OS DE INVESTI GACIÓN CIENTÍFI CA Y DESARR OLLO	5256 00	500 664	500664	50066 4	5006 64	5006 64	5006 64	N/ A			
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA 20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS 1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	336 - SERVICI OS DE APOYO ADMINIS TRATIVO , TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	5805 0	134 639	134639	13463 9	1346 39	1346 39	1346 39	N/ A			
Mo	Go	2.-	20	APOR	APOR	3	FAET	1010	FAET	INSTI	1 -	338 -	1931	193	193160	19316	1931	1931	1931	N/



				FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S		ADUL TOS MORE LOS 2		ARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAM IENTA											
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	358 - SERVICI OS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECH OS	7704	137 98	13798	13798	1379 8	1379 8	1379 8	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	371 - PASAJES AÉREOS	1758 9	620 0	6200	6200	6200	6200	6200	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	372 - PASAJES TERRES TRES	7909 0	764 08	76408	76408	7640 8	7640 8	7640 8	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	375 - VIÁTICO S EN EL PAÍS	7474 58	673 184	673184	67318 4	6731 84	6731 84	6731 84	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	383 - CONGRE SOS Y CONVEN CIONES	3000 0	484 07	48407	48407	4840 7	4840 7	4840 7	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	392 - IMPUEST OS Y DERECH OS	2157 5	252 40	25240	25240	2524 0	2524 0	2524 0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 16	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	441 - AYUDAS SOCIALE S A PERSON AS	8992 415	899 241 5	899241 5	69961 97	6996 197	6600 583	6600 583	N/ A





de la Entidad	DA	FEDE RALE S - 2	FEDE RALE S PARA ENTIDADES ADES FEDE RATIV AS Y MUNICIPIOS	ACIÓ N DE ADULTOS	ACIO N DE ADULTOS	TAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORE LOS 2	CORRIENTE	AL SISTEMA PARA EL RETIRO											
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	144 - APOR TACIONES PARA SEGUROS	3453 20	345 320	172660	13237 9	1323 79	1323 79	1323 79	1323 79	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	154 - PRESTA CIONES CONTRA CTUALES	1445 7623	146 060 24	714646 0	71043 72	7104 372	7104 372	7104 372	7104 372	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	159 - OTRAS PRESTA CIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2319 463	228 762 3	84932	67228	6722 8	6722 8	6722 8	6722 8	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	211 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	5580 48	558 048	328133	14864 3	1486 43	1486 43	1272 87	1272 87	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	214 - NO EXISTE EN CATÁLOGO	6101 00	610 100	358739	90705	9070 5	9070 5	9070 5	9070 5	N/A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent idad	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALE S - 2	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADULTOS	1 - GAST O CORR IENTE	215 - NO EXISTE EN CATÁLOGO	4500	450 0	2646	0	0	0	0	0	N/A

Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	216 - MATERIA L DE LIMPIEZA	1000 00	100 000	58800	31042	3104 2	3104 2	3104 2	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	246 - MATERIA L ELÉCTRI CO Y ELECTR ÓNICO	1521 18	152 118	89446	8673	8673	8673	8673	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	248 - MATERIA LES COMPLE MENTARI OS	1500 0	150 00	8820	2558	2558	2558	2558	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	249 - OTROS MATERIA LES Y ARTÍCULO S DE CON STRUCC IÓN Y REPARA CIÓN	7090 8	709 08	41693	2998	2998	2998	2998	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	261 - COMBUS TIBLES, LUBRICA NTES Y ADITIVO S	1100 000	110 000 0	646800	30360 7	3036 07	3036 07	2797 83	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	271 - VESTUA RIO Y UNIFOR MES	5856 9	585 69	34439	23548	2354 8	2354 8	2354 8	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	272 - PRENDA S DE SEGURID AD Y PROTEC CIÓN PERSON AL	1500 0	150 00	8820	0	0	0	0	N/ A

										MUNICIPIO LOS 2										
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	291 - HERRAM IENTAS MENORE S	1628 0	162 80	9573	622	622	622	622	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	292 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EDIFICIO S	7819	781 9	4598	3997	3997	3997	3997	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	293 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACION  EDUCACI ONAL Y RECREA TIVO	5100	510 0	2998	172	172	172	172	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	294 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE COMPUT O Y TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACION	1000 00	100 000	58800	13908	1390 8	1390 8	1390 8	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	296 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	3569 76	356 976	209902	73265	7326 5	7326 5	7326 5	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	298 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MAQUIN ARIA Y OTROS EQUIPOS	6180	618 0	3634	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES	APOR TACIO NES FEDE RALES	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE	1010	FAET A EDUC ACIO N DE	INSTI TUTO ESTA TAL DE	1 - GAST O CORR IENTE	311 - ENERGÍA ELÉCTRI CA	4500 00	450 000	264600	22275 4	2227 54	2227 54	2227 54	N/ A

Entida d	S - 2	S PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	ADULTOS	ADULTOS	EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2																
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIONES FEDE RALES - 2	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	INSTI TUTO ESTAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	313 - AGUA	1500 0	150 00	8820	4407	4407	4407	4407	4407	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIONES FEDE RALES - 2	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	INSTI TUTO ESTAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	314 - TELEFO NIA TRADIC IONAL	2400 00	240 000	141120	59720	5972 0	5972 0	5972 0	5972 0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIONES FEDE RALES - 2	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	INSTI TUTO ESTAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	315 - TELEFO NIA CELULA R	1137 82	113 782	66905	45910	4591 0	4591 0	4591 0	4591 0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIONES FEDE RALES - 2	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	INSTI TUTO ESTAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	317 - SERVICI OS DE ACCESO DE INTERNE T, REDES Y PROCES AMIENTO DE INFORM ACION	2914 5	291 45	17137	12190	1219 0	1219 0	1219 0	1219 0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIONES FEDE RALES - 2	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	INSTI TUTO ESTAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	318 - SERVICI OS POSTAL ES Y TELEGR AFICOS	3000 0	300 00	17640	11428	1142 8	1142 8	6375		N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2.- PA RTI DA	20 17	APOR TACIONES FEDE RALES - 2	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	INSTI TUTO ESTAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	322 - ARREND AMIENTO DE EDIFICIOS	2046 208	204 620 8	119028 0	10054 92	1005 492	1005 492	1005 492	1005 492	N/ A
Mo rel	Go bie	2.- PA	20 17	APOR TACIONES FEDE RALES - 2	APOR TACIONES FEDE RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3 3	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAET A EDUCACION DE ADULTOS	INSTI TUTO ESTAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS 2	1 - GAST O CORR IENTE	331 - SERVICI OS DE ACCESO DE INTERNE T, REDES Y PROCES AMIENTO DE INFORM ACION	9279 91	927 991	545661	42321 7	4232 17	4232 17	4064 47		N/ A

Mo	rel	os	Go	bi	er	no	de	la	Ent	ida	da	RTI	DA	NES	FEDE	RALES	PARA	ENTID	ADES	FEDE	RATIV	AS	Y	MUNI	CIPIO	S	EDUC	ACIO	N	DE	ADUL	TOS	EDUC	ACIO	N	DE	ADUL	TOS	ESTA	TAL	DE	EDUC	ACIO	N	PARA	ADUL	TOS	MORE	LOS	2	O	CORR	IENTE	OS	LEGALES	,	DE	CONTABI	LIDAD,	AUDITOR	IA	Y	RELACIO	NADOS																																									
Mo	rel	os	Go	bi	er	no	de	la	Ent	ida	da	2.-	PA	RTI	DA	20	17	APOR	TACIO	NES	FEDE	RALES	PARA	ENTID	ADES	FEDE	RATIV	AS	Y	MUNI	CIPIO	S	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>1010</td> <td>FAET</td> <td>A</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>333-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>CONSUL</td> <td>TORIA</td> <td>ADMINI</td> <td>STRATIVA,</td> <td>PROCES</td> <td>OS,</td> <td>TÉCNICA</td> <td>Y</td> <td>EN</td> <td>TECNOL</td> <td>OLOGÍAS</td> <td>DE</td> <td>LA</td> <td>INFORM</td> <td>ACIÓ</td> <td>N</td> <td>4943</td> <td>76</td> <td>494</td> <td>376</td> <td>290694</td> <td>24718</td> <td>8</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>N/A</td> </td></td>	DE	ADUL	TOS	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>333-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>CONSUL</td> <td>TORIA</td> <td>ADMINI</td> <td>STRATIVA,</td> <td>PROCES</td> <td>OS,</td> <td>TÉCNICA</td> <td>Y</td> <td>EN</td> <td>TECNOL</td> <td>OLOGÍAS</td> <td>DE</td> <td>LA</td> <td>INFORM</td> <td>ACIÓ</td> <td>N</td> <td>4943</td> <td>76</td> <td>494</td> <td>376</td> <td>290694</td> <td>24718</td> <td>8</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>N/A</td> </td>	DE	ADUL	TOS	INSTI	TUTO	ESTA	TAL	DE	EDUC	ACIO	N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>333-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>CONSUL</td> <td>TORIA</td> <td>ADMINI</td> <td>STRATIVA,</td> <td>PROCES</td> <td>OS,</td> <td>TÉCNICA</td> <td>Y</td> <td>EN</td> <td>TECNOL</td> <td>OLOGÍAS</td> <td>DE</td> <td>LA</td> <td>INFORM</td> <td>ACIÓ</td> <td>N</td> <td>4943</td> <td>76</td> <td>494</td> <td>376</td> <td>290694</td> <td>24718</td> <td>8</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>2471</td> <td>88</td> <td>N/A</td>	PARA	ADUL	TOS	MORE	LOS	2	1-	GAST	O	CORR	IENTE	333-	SERVIC	OS	DE	CONSUL	TORIA	ADMINI	STRATIVA,	PROCES	OS,	TÉCNICA	Y	EN	TECNOL	OLOGÍAS	DE	LA	INFORM	ACIÓ	N	4943	76	494	376	290694	24718	8	2471	88	2471	88	2471	88	2471	88	N/A
Mo	rel	os	Go	bi	er	no	de	la	Ent	ida	da	2.-	PA	RTI	DA	20	17	APOR	TACIO	NES	FEDE	RALES	PARA	ENTID	ADES	FEDE	RATIV	AS	Y	MUNI	CIPIO	S	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>1010</td> <td>FAET</td> <td>A</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>335-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>INVESTI</td> <td>GACIÓ</td> <td>N</td> <td>CIENTÍFI</td> <td>CA</td> <td>Y</td> <td>DESARR</td> <td>OLLO</td> <td>7333</td> <td>80</td> <td>733</td> <td>380</td> <td>431228</td> <td>29212</td> <td>0</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>N/A</td> </td></td>	DE	ADUL	TOS	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>335-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>INVESTI</td> <td>GACIÓ</td> <td>N</td> <td>CIENTÍFI</td> <td>CA</td> <td>Y</td> <td>DESARR</td> <td>OLLO</td> <td>7333</td> <td>80</td> <td>733</td> <td>380</td> <td>431228</td> <td>29212</td> <td>0</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>N/A</td> </td>	DE	ADUL	TOS	INSTI	TUTO	ESTA	TAL	DE	EDUC	ACIO	N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>335-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>INVESTI</td> <td>GACIÓ</td> <td>N</td> <td>CIENTÍFI</td> <td>CA</td> <td>Y</td> <td>DESARR</td> <td>OLLO</td> <td>7333</td> <td>80</td> <td>733</td> <td>380</td> <td>431228</td> <td>29212</td> <td>0</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>2921</td> <td>20</td> <td>N/A</td>	PARA	ADUL	TOS	MORE	LOS	2	1-	GAST	O	CORR	IENTE	335-	SERVIC	OS	DE	INVESTI	GACIÓ	N	CIENTÍFI	CA	Y	DESARR	OLLO	7333	80	733	380	431228	29212	0	2921	20	2921	20	2921	20	2921	20	N/A								
Mo	rel	os	Go	bi	er	no	de	la	Ent	ida	da	2.-	PA	RTI	DA	20	17	APOR	TACIO	NES	FEDE	RALES	PARA	ENTID	ADES	FEDE	RATIV	AS	Y	MUNI	CIPIO	S	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>1010</td> <td>FAET</td> <td>A</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>336-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>APOYO</td> <td>ADMINI</td> <td>STRATIVO</td> <td>,</td> <td>TRADUC</td> <td>CIÓ</td> <td>N,</td> <td>FOTOCO</td> <td>PIADO</td> <td>E</td> <td>IMPRESI</td> <td>ÓN</td> <td>3962</td> <td>54</td> <td>396</td> <td>254</td> <td>241236</td> <td>11048</td> <td>3</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>N/A</td> </td></td>	DE	ADUL	TOS	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>336-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>APOYO</td> <td>ADMINI</td> <td>STRATIVO</td> <td>,</td> <td>TRADUC</td> <td>CIÓ</td> <td>N,</td> <td>FOTOCO</td> <td>PIADO</td> <td>E</td> <td>IMPRESI</td> <td>ÓN</td> <td>3962</td> <td>54</td> <td>396</td> <td>254</td> <td>241236</td> <td>11048</td> <td>3</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>N/A</td> </td>	DE	ADUL	TOS	INSTI	TUTO	ESTA	TAL	DE	EDUC	ACIO	N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>336-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>APOYO</td> <td>ADMINI</td> <td>STRATIVO</td> <td>,</td> <td>TRADUC</td> <td>CIÓ</td> <td>N,</td> <td>FOTOCO</td> <td>PIADO</td> <td>E</td> <td>IMPRESI</td> <td>ÓN</td> <td>3962</td> <td>54</td> <td>396</td> <td>254</td> <td>241236</td> <td>11048</td> <td>3</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>1104</td> <td>83</td> <td>N/A</td>	PARA	ADUL	TOS	MORE	LOS	2	1-	GAST	O	CORR	IENTE	336-	SERVIC	OS	DE	APOYO	ADMINI	STRATIVO	,	TRADUC	CIÓ	N,	FOTOCO	PIADO	E	IMPRESI	ÓN	3962	54	396	254	241236	11048	3	1104	83	1104	83	1104	83	1104	83	N/A				
Mo	rel	os	Go	bi	er	no	de	la	Ent	ida	da	2.-	PA	RTI	DA	20	17	APOR	TACIO	NES	FEDE	RALES	PARA	ENTID	ADES	FEDE	RATIV	AS	Y	MUNI	CIPIO	S	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>1010</td> <td>FAET</td> <td>A</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>338-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>VIGILAN</td> <td>CIA</td> <td>2007</td> <td>00</td> <td>200</td> <td>700</td> <td>118012</td> <td>10034</td> <td>7</td> <td>1003</td> <td>47</td> <td>1003</td> <td>47</td> <td>8362</td> <td>2</td> <td>N/A</td> </td></td>	DE	ADUL	TOS	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>338-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>VIGILAN</td> <td>CIA</td> <td>2007</td> <td>00</td> <td>200</td> <td>700</td> <td>118012</td> <td>10034</td> <td>7</td> <td>1003</td> <td>47</td> <td>1003</td> <td>47</td> <td>8362</td> <td>2</td> <td>N/A</td> </td>	DE	ADUL	TOS	INSTI	TUTO	ESTA	TAL	DE	EDUC	ACIO	N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>338-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>VIGILAN</td> <td>CIA</td> <td>2007</td> <td>00</td> <td>200</td> <td>700</td> <td>118012</td> <td>10034</td> <td>7</td> <td>1003</td> <td>47</td> <td>1003</td> <td>47</td> <td>8362</td> <td>2</td> <td>N/A</td>	PARA	ADUL	TOS	MORE	LOS	2	1-	GAST	O	CORR	IENTE	338-	SERVIC	OS	DE	VIGILAN	CIA	2007	00	200	700	118012	10034	7	1003	47	1003	47	8362	2	N/A																
Mo	rel	os	Go	bi	er	no	de	la	Ent	ida	da	2.-	PA	RTI	DA	20	17	APOR	TACIO	NES	FEDE	RALES	PARA	ENTID	ADES	FEDE	RATIV	AS	Y	MUNI	CIPIO	S	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>1010</td> <td>FAET</td> <td>A</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>341-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>FINANCI</td> <td>EROS</td> <td>Y</td> <td>BANCARI</td> <td>OS</td> <td>1969</td> <td>1</td> <td>196</td> <td>91</td> <td>11578</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>N/A</td> </td></td>	DE	ADUL	TOS	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>341-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>FINANCI</td> <td>EROS</td> <td>Y</td> <td>BANCARI</td> <td>OS</td> <td>1969</td> <td>1</td> <td>196</td> <td>91</td> <td>11578</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>N/A</td> </td>	DE	ADUL	TOS	INSTI	TUTO	ESTA	TAL	DE	EDUC	ACIO	N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>341-</td> <td>SERVIC</td> <td>OS</td> <td>DE</td> <td>FINANCI</td> <td>EROS</td> <td>Y</td> <td>BANCARI</td> <td>OS</td> <td>1969</td> <td>1</td> <td>196</td> <td>91</td> <td>11578</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>206</td> <td>N/A</td>	PARA	ADUL	TOS	MORE	LOS	2	1-	GAST	O	CORR	IENTE	341-	SERVIC	OS	DE	FINANCI	EROS	Y	BANCARI	OS	1969	1	196	91	11578	206	206	206	206	206	206	N/A															
Mo	rel	os	Go	bi	er	no	de	la	Ent	ida	da	2.-	PA	RTI	DA	20	17	APOR	TACIO	NES	FEDE	RALES	PARA	ENTID	ADES	FEDE	RATIV	AS	Y	MUNI	CIPIO	S	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>1010</td> <td>FAET</td> <td>A</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>345-</td> <td>SEGURO</td> <td>DE</td> <td>BIENES</td> <td>PATRIMO</td> <td>NIALES</td> <td>1396</td> <td>73</td> <td>139</td> <td>673</td> <td>95000</td> <td>85067</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>N/A</td> </td></td>	DE	ADUL	TOS	1010	FAET	A	EDUC	ACIO	N <td>DE</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>INSTI</td> <td>TUTO</td> <td>ESTA</td> <td>TAL</td> <td>DE</td> <td>EDUC</td> <td>ACIO</td> <td>N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>345-</td> <td>SEGURO</td> <td>DE</td> <td>BIENES</td> <td>PATRIMO</td> <td>NIALES</td> <td>1396</td> <td>73</td> <td>139</td> <td>673</td> <td>95000</td> <td>85067</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>N/A</td> </td>	DE	ADUL	TOS	INSTI	TUTO	ESTA	TAL	DE	EDUC	ACIO	N <td>PARA</td> <td>ADUL</td> <td>TOS</td> <td>MORE</td> <td>LOS</td> <td>2</td> <td>1-</td> <td>GAST</td> <td>O</td> <td>CORR</td> <td>IENTE</td> <td>345-</td> <td>SEGURO</td> <td>DE</td> <td>BIENES</td> <td>PATRIMO</td> <td>NIALES</td> <td>1396</td> <td>73</td> <td>139</td> <td>673</td> <td>95000</td> <td>85067</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>8506</td> <td>7</td> <td>N/A</td>	PARA	ADUL	TOS	MORE	LOS	2	1-	GAST	O	CORR	IENTE	345-	SEGURO	DE	BIENES	PATRIMO	NIALES	1396	73	139	673	95000	85067	7	8506	7	8506	7	8506	7	N/A																

Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	351 - CONSER VACION Y MANTI ENIEN TO MENOR DE INMUEBL ES	5132 21	513 221	301775	99810	9981 0	9981 0	9981 0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	352 - INSTALA CION, REPARA CION Y MANTI ENIEN TO DE MOBILIA RIO Y EQUIPO DE ADMINIS TRACION EDUCACI ONAL Y RECREA TIVO	2000 00	200 000	117600	70454	7045 4	7045 4	7045 4	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	355 - REPARA CION Y MANTI ENIEN TO DE EQUIPO DE TRANSP ORTE	3165 67	316 567	177901	37127	3712 7	3712 7	3636 7	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	357 - INSTALA CION, REPARA CION Y MANTI ENIEN TO DE MAQUIN ARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAM IENTA	1400 00	140 000	82320	33454	3345 4	3345 4	3345 4	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	358 - SERVICI OS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECH OS	3367 04	287 117	148397	1420	1420	1420	1420	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIOS	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC ACIO N PARA ADUL TOS MORE LOS 2	1- GAST O CORR IENTE	371 - PASAJES AÉREOS	4000 0	400 00	23520	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bie rno de la Ent ida d	2- PA RTI DA	20 17	APOR TACIO NES FEDE RALES - 2	APOR TACIO NES FEDE RALES	3 3	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	1010	FAET A EDUC ACIO N DE ADUL TOS	INSTI TUTO ESTA TAL DE EDUC	1- GAST O CORR IENTE	372 - PASAJES TERRES TRES	9000 0	900 00	52920	39744	3974 4	3974 4	3974 4	N/ A





de la Entidad	DA	PÚBLICA	PARA ADULTOS (INEA)	DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	TALINTE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	CORRIENTE	CONVENIONES													
Mos	Go	2-	20	CONV	EDUC	1	EDUC	E064	ATEN	1 -	441 -	2411	241	847144	59774	5977	5977	5977	N/	
rel	bie	PA	17	ENIO	ACIÓ	1	ACIÓ		CIÓN	GAST	AYUDAS	3544	135	0	32	432	432	432	A	
os	rno	RTI		S - 3	N		N		A LA	O	SOCIALE		44							
de	DA	DA			PÚBLI		PARA		DEMA	CORR	SA									
la	Ent				CA		ADUL		NDA	IENTE	PERSON									
ida	ida						TOS		DE		AS									
d	d						(INEA)		EDUC											
									ACIÓ											
									N											
									N											
									PARA											
									ADUL											
									TOS											
									MORE											
									LOS 2											

Dr. Eliseo Guajardo Ramos  
 Director General de INEEA  
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
Segundo Trimestre 2017																						
Programa Presupuestario															Indicadores					Meta y Avance al periodo		
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación	

((Total de exámenes del PEC acreditados de educación primaria en el periodo t + Total de exámenes del PEC acreditados de educación secundaria en el periodo t) / Total de exámenes del PEC presentados en el periodo t)\*100 (Usuarios que concluyen nivel intermedio y se incorporan al nivel avanzado en el año)

Entidad Federativa	Morolos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes acreditados de educación primaria y educación secundaria a través de la aplicación del Programa Especial de Certificación (PEC).	Propósito	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	64	0	0	Retrazo en el inicio del Programa de Certificación, ya que estaba programado iniciar en el mes de abril.
--------------------	---------	-------------------	---	---	------	----------------------------	-----------------------	---------------	---------------	--	---	-----------	------------	------------	-------------	------------	----	---	---	--

Entidad Federativa	Morolos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de usuarios que concluyen nivel intermedio y se incorporan al nivel avanzado en el año	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	65.79		N/A	
--------------------	---------	-------------------	---	---	------	----------------------------	-----------------------	---------------	---------------	--	---	-----------	-------	------------	-------------	------------	-------	--	-----	--

Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación de usuarios que concluyen nivel intermedio en el año t / usuarios que concluyen nivel inicial, intermedio y/o avanzado.	Propósito	Anual	Tasa de variación	Estratégico	Eficacia	22.03	N/A		
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de usuarios que concluyen niveles vinculados a Puntos de Encuentro.	Componente	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	27.19	N/A		
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de usuarios que concluyen niveles vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	Componente	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	15.98	16.01	100.19	Equipos de computo obsoletos, Cambio en los montos del esquema de gratificaciones para las figuras de Plazas Comunitarias, Constante rotación de Figuras Solidarias (Promotor y Apoyo Técnico).
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de usuarios que concluyen algún nivel y	Componente	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	15.98	N/A		

Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	están vinculados a plazas comunales de atención educativa + servicios integrales en el periodo t)/Total usuarios que concluyen algún nivel en el periodo t)*100	Comp onente	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	52.08	52	99.85	Bajo estímulo económico en el Esquema de gratificaciones vigente, carencia de módulos impresos durante los primeros meses del año sobre todo en nivel intermedio .Baja vinculación de beneficiarios en los Circuitos de Estudio y en consecuencia bajo alcance en la meta.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	están vinculados a plazas comunales de atención educativa + servicios integrales en el periodo t)/Total usuarios que concluyen algún nivel en el periodo t)*100	Comp onente	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	52.08	52	99.85	Bajo estímulo económico en el Esquema de gratificaciones vigente, carencia de módulos impresos durante los primeros meses del año sobre todo en nivel intermedio .Baja vinculación de beneficiarios en los Circuitos de Estudio y en consecuencia bajo alcance en la meta.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	están vinculados a plazas comunales de atención educativa + servicios integrales en el periodo t)/Total usuarios que concluyen algún nivel en el periodo t)*100	Comp onente	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	56.83		N/A	
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	están vinculados a plazas comunales de atención educativa + servicios integrales en el periodo t)/Total usuarios que concluyen algún nivel en el periodo t)*100	Comp onente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	95	0	0	Retraso en el inicio del Programa de Certificación, ya que estaba programado iniciar en el mes

Entidad Federativa	Mor	Cob	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo.	Comp	Seme	Porce	Estrat	Efic	72.61	N/A		
											ológica y de Adultos								de abril.	
											el periodo + Exámenes del PEC de educación secundaria aplicados en el periodo / (Exámenes del PEC de educación primaria solicitados en el periodo + Exámenes del PEC de educación secundaria solicitados en el periodo)*100 (Número de exámenes acreditados en el periodo de exámenes presentados en el periodo)*100									
Entidad Federativa	Mor	Cob	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo.	Comp	Seme	Porce	Estrat	Efic	72.61	N/A		
Entidad Federativa	Mor	Cob	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo.	Comp	Seme	Porce	Estrat	Efic	72.78	78.55	107.93	Carencia de modulos impresos, principalmente en el nivel de primaria, poca asistencia por parte de los beneficiarios a las sedes de aplicación dada la inseguridad que a la fecha prevalece en el estado.
Entidad Federativa	Mor	Cob	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentajes de usuarios que concluyen niveles vinculados a los puntos de Encuentro.	Comp	Seme	Porce	Estrat	Efic	31.94	32	100.19	Baja vinculación de beneficiarios en Puntos de Encuentro en consecuencia bajo alcance en la meta.

Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de registros en el Programa Especial de Certificación (PEC) vinculados a alguna alianza	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	65.85	0	0	Retraso en el inicio del Programa de Certificación, ya que estaba programado iniciar en el mes de abril.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de registros en el Programa Especial de Certificación (PEC) vinculados a alguna alianza	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	65.85	0	0	Retraso en el inicio del Programa de Certificación, ya que estaba programado iniciar en el mes de abril.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de módulos en línea y digitales vinculados.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	23.41	32.47	138.7	Mayor oferta de las modalidades electrónicas del MEVyT a los beneficiarios. Incremento en la utilización de módulos en línea y materiales digitales
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de módulos impresos vinculados.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	49.51	55.91	112.93	Abastecimiento de módulos a partir del mes de mayo. Mayor incremento en la vinculación de módulos impresos a los beneficiarios.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación de inscripciones en el MEVyT en el periodo / Total de inscripciones en el MEVyT en el periodo	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	77.33	51.38	66.44	Poco interés del beneficiario o incorporarse a los servicios educativos que ofrece el INEA, dándole prioridad a u ámbito laboral mas que al

Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	T). o t - 1)- 1)*100 ((Total de personas registradas en el periodo / Total de personas registradas en el periodo t - 1)- 1)*100	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	0	0	N/A	educativo.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación del registro para la aplicación del examen del Programa Especial de Certificación (PEC).	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	0	0	N/A	Retraso en el inicio del Programa de Certificación, ya que estaba programado iniciar en el mes de abril.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de asesores que tienen más de un año de servicio o que reciben formación continua.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	82.24	43.3	52.65	Falta de seguimiento a los asesores que recibieron formación inicial y que aun no reciben la formación continua; Desfasamiento de fechas para convocatoria por parte del organizador al Técnico Docente y del Técnico Docente al Asesor Educativo para asistir a los eventos programados de formación.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de impresos aplicados en el periodo t / Total de impresos aplicados en cualquier formato en el periodo t)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	59.26	57.04	96.25	La inseguridad que prevalece en el estado impide que los beneficiarios acudan a las sedes de aplicación de exámenes; retraso en el abastecimiento de módulos impresos.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de exámenes en línea aplicados del MEVy T	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	40.74	42.96	105.45	Equipos de computo obsoletos en las Plazas Comunitarias; la inseguridad que prevalece en la entidad. Efecto: Disminuci

Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación de asesores.	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	6.86	6.45	94.02	ón de exámenes en línea aplicados.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Tasa de variación de asesores.	Actividad	Trimestral	Tasa de variación	Gestión	Eficiencia	6.86	6.45	94.02	Falta de estímulo en el Esquema de Gratificaciones 2017. Deserción de asesores en las diferentes unidades operativas.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de certificados emitidos a solicitud.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	91.07	71.14	78.12	Falta de cumplimiento en los requisitos normativos que se exige para la emisión del Certificado.
Entidad Federativa	Morosos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I010	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Razón de módulos entregados y vinculados a los usuarios.	Actividad	Trimestral	Otra	Gestión	Eficiencia	.74	.91	122.97	Deserción de los beneficiarios e inactivación de los mismos.

Dr. Eliseo Guajardo Ramos  
 Director General de INEEA  
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
ENTIDAD: Morelos																						
PERIODO: Informe Definitivo 2016																						
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES		
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Tipo de Gasto	Partida	Aprabado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	113 - SUELDO S BASE PERSONAL PERMANENTE	125 069 73	128 585 02	1285 8502	12854 892	1285 4892	1285 4892	1285 4892	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	101 202 1	100 436 6	1004 366	10043 66	1004 366	1004 366	1004 366	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR ANOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	333 792	274 050	2740 50	27405 0	2740 50	2740 50	2740 50	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	250 627 9	251 042 5	2510 425	25100 65	2510 065	2502 700	2502 700	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	230 025 3	201 879 2	2018 792	20187 92	2018 792	1978 216	1932 572	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	142 - APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	743 057	767 892	7678 92	76789 2	7678 92	7039 94	6321 19	N/A



					ADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	LTOS	LTOS	CACION PARA ADULTOS MORELOS		A									
Mor los	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	143 - APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	503380	310812	310812	310812	284948	255893	N/A	
Mor los	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	144 - APORTACIONES PARA SEGUROS	224206	253473	253473	253473	253473	253473	N/A	
Mor los	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRA CTUALES	142854	154449	1544976	15382708	15382708	15085199	15085199	N/A
Mor los	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	196010	220225	220225	220225	220225	220225	N/A	
Mor los	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	211 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	372072	353047	353047	353047	353047	353047	N/A	
Mor los	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	214 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORM	212809	202117	202117	202117	202117	202117	N/A	





					ENTID ADES FEDER ATIVA SY MUNIC IPIOS	ADU LTOS	ADU LTOS	ADU LTOS	EDU CACI ON PAR A ADU LTOS MOR ELOS		S DE EQUIPO DE TRANSP ORTE									
Mor elos	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ON PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	298 - REFACCI ONES Y ACCESOS MENORE S DE MAQUIN ARIA Y OTROS EQUIPO S	150 00	0	0	0	0	0	0	0	N/ A
Mor elos	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ON PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	311 - ENERGÍ A ELÉCTRI CA	350 925	365 126	3651 26	36512 6	3651 26	3651 26	3651 26	3651 26	N/ A
Mor elos	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ON PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	313 - AGUA	483 5	111 67	1116 7	11167	1116 7	1116 7	1116 7	1116 7	N/ A
Mor elos	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ON PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	314 - TELEFO NIA TRADICI ONAL	188 840	191 355	1913 55	19134 3	1913 43	1793 54	1793 54	1793 54	N/ A
Mor elos	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ON PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	315 - TELEFO NIA CELULA R	110 184	113 782	1137 82	11378 2	1137 82	1046 00	1046 00	1046 00	N/ A
Mor elos	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ON DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ON	1 - GAS TO COR RIEN TE	317 - SERVICI OS DE ACCESO DE INTERNE T, REDES Y PROCES	0	172 14	1721 4	17214	1721 4	1485 6	1485 6	1485 6	N/ A

Mor los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACION PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	318 - SERVICI OS POSTAL ES Y TELEGR ÁFICOS	127 70	126 87	1268 7	12687	1268 7	1268 7	1268 7	N/ A
Mor los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACION PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	322 - ARREND AMIENTO DE EDIFICIOS	195 774 1	193 761 1	1937 611	19376 11	1937 611	1937 611	1937 611	N/ A
Mor los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACION PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	331 - SERVICI OS LEGALE S, DE CONTAB ILIDAD, AUDITO RÍA Y RELACIO NADOS	792 385	809 395	8093 95	80939 5	8093 95	8093 95	8093 95	N/ A
Mor los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACION PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	333 - SERVICI OS DE CONSUL TORIA ADMINIS TRATIVA , PROCES OS, TÉCNICA Y EN TECNOL OGÍAS DE LA INFORM ACIÓN	494 376	494 376	4943 76	49437 6	4943 76	4943 76	4943 76	N/ A
Mor los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACION PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	335 - SERVICI OS DE INVESTI GACIÓN CIENTÍFI CA Y DESARR OLLO	525 600	500 664	5006 64	50066 4	5006 64	5006 64	5006 64	N/ A
Mor los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACION DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACION PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICI OS DE APOYO ADMINIS TRATIVO , TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	580 50	134 639	1346 39	13463 9	1346 39	1346 39	1346 39	N/ A



ellos	erno de la Entidad	PAR TIDA	ACION ES FEDER ALES - 2	ACION ES FEDER ALES PARA ENTID ADES FEDER ATIVA SY MUNIC IPIOS	A 0	EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	A 0	EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ÓN PAR A ADU LTOS MOR ELOS	GAS TO COR RIEN TE	INSTALA CIÓN, REPARA CIÓN Y MANTEN IMIENTO DE MAQUIN ARIA, OTROS EQUIPO S Y HERRAM IENTA	2	0							A
Mor elos	Gobi erno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ÓN PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	358 - SERVICI OS DE LIMPIEZ A Y MANEJO DE DESECH OS	770 4	137 98	1379 8	13798	1379 8	1379 8	1379 8	N/ A	
Mor elos	Gobi erno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ÓN PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	371 - PASAJE S AÉREOS	175 89	620 0	6200	6200	6200	6200	6200	N/ A	
Mor elos	Gobi erno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ÓN PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	372 - PASAJE S TERRES TRAS	790 90	764 08	7640 8	76408	7640 8	7640 8	7640 8	N/ A	
Mor elos	Gobi erno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ÓN PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	375 - VIÁTICO S EN EL PAÍS	747 458	673 184	6731 84	67318 4	6731 84	6731 84	6731 84	N/ A	
Mor elos	Gobi erno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU LTOS	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU CACI ÓN PAR A ADU LTOS MOR ELOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	383 - CONGRE SOS Y CONVEN CIONES	300 00	484 07	4840 7	48407	4840 7	4840 7	4840 7	N/ A	
Mor elos	Gobi erno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2016	APORT ACION ES FEDER ALES - 2	33	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU	101 0	FAET A EDU CACI ÓN DE ADU	INSTI TUT O ESTA TAL DE EDU	1 - GAS TO COR RIEN TE	392 - IMPUES TOS Y DERECH OS	215 75	252 40	2524 0	25240	2524 0	2524 0	2524 0	N/ A	

				ADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES	LTOS	LTOS	CACION PARA ADULTOS MORELOS											
Mor	Gobi	2.-	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES PERSONAS	8992415	8992415	8992415	6996197	6996197	6600583	6600583	N/A
Mor	Gobi	2.-	2016	CONVENIOS - 3	11	EDUCACION PARA ADULTOS (INEA)	E064	ATE NCIONA LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	214 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	0	5000	5000	5000	5000	5000	5000	N/A
Mor	Gobi	2.-	2016	CONVENIOS - 3	11	EDUCACION PARA ADULTOS (INEA)	E064	ATE NCIONA LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES PERSONAS	23032509	18986569	18986569	1898569	18986569	18078916	18078916	N/A

Dr. Eliseo Guajardo Ramos  
 Director General de INEEA  
 Rúbrica.



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública											Informe definitivo 2016									
Programa Presupuestario											Indicadores					Meta y Avance al periodo				
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Morlos	Cobertura estatal	33 - Apoyos Federales para Entidades Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1010	FAET A Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondos de Apoyos para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de localidades con población en rezago que cuentan con círculos de estudio en operación	(Localidades que cuentan con al menos un círculo de estudio/Localidades con población de 15 años y más en rezago educativo)*100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Geotipo	Eficacia	12.13	11.78	97.11	Debido a la conclusión de nivel por parte de los educandos o al abandono por parte de los educandos, algunos círculos de estudio dejaron de operar. De acuerdo a información del INEGI son 1179 localidades con personas en rezago educativo de 15 años o más, de éstas, el INE EA atien de 139 localidades con al menos un círculo de estudio. Dos plazas comunitarias no
Morlos	Cobertura estatal	33 - Apoyos Federales para	416 - Dirección General de Progr	1010	FAET A Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adu	8 - Fondos de Apoyos para	Porcentaje de plazas comunitarias	(Total de Plazas Comunitarias en operación/ Total de Plazas Comunitarias existentes)*100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Geotipo	Eficacia	98.15	96.36	98.18	

Entidades Federativas y Municipios		Programas		Actividades		Indicadores		Eficacia		Efectividad		Evaluación		Observaciones		
Mor	Los	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	1010	
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Pro medio de módulos entregados a los beneficiarios del Programa	(Número de módulos entregados a los beneficiarios del Programa y registrados en el SASA/Número de beneficiarios del Programa)	Actividad	Trimestral	Módulo	Gestión	Eficacia	.81	.66	81.48
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	FAETA Educación de Adultos	2 - Desarrollo Social	5 - Educación	5 - Educación para Adultos	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de asesores con formación continua	(Asesores que tienen mas de un año de servicio y con formación continua / Total de asesores con mas de un año de servicio)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	90	39	43.3

estuvieron en operación: La plaza móvil no reúne las condiciones necesarias para su operación y la plaza comunitaria Yecapixtla fue reducida y no estuvo en operación durante el último trimestre. Existe carencia de módulos por parte de el Instituto Nacional de la Educación de los Adultos por tanto no fue posible alcanzar la meta. La variación en el indicador se debe a que las figuras solidarias colaboran con el INEA.

Mor elos	33 - Apor tacio nes Fede rales para Entid ades Fede rativ as y Muni cipio s	416 - Direc ción Gene ral de Progr amac ión y Pres upue sto A	1010	FAET A Educa ción de Adult os	2 - Des arro llo Soc ial	5 - Edu caci ón	5 - Edu caci ón par a Adu ltos	8 - Fond o de Apor tacio nes para la Educa ción Tecn ológi ca y de Adult os	Porc entaj e de certif icados entr egados	(Número de certificados entregados / El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)	Activ idad	Tri mes tral	Por cent aje	Ge sti ón	Efic acia	40. 88	89	21 7. 71	de form a volu ntari a y en muc hos de los caso s esta s figur as no acud en a la conv ocat oria para recib ir su form ació n o actu aliza ción en el nivel o rol y dado que no pued en ser oblig adas el índic e es bajo. De acue rdo a los linea mien tos de contr ol esco lar de educ ació n bási cas del Instit uto Naci onal para la Educa ción de los Adult os, para la entre ga del certif icad o al educ ando debe reali zars e en un plaz o máxi mo de 50 días a
-------------	---	--	------	---	---	--------------------------	---	--	---	--	---------------	--------------------	--------------------	-----------------	--------------	-----------	----	----------------	---

Mor elos	Cob ert ura est atal	33 - Apor tacio nes Fede rales para Entid ades Fede rativ as y Muni cipio s	416 - Direc ción Gene ral de Progr amac ión y Pres upue sto A	1010	FAET A Educ ación de Adult os	2 - Des arro llo Soc ial	5 - Edu caci ón	5 - Edu caci ón para Adu ltos	8 - Fond o de Apor tacio nes para la Educ ación Tecn ológi ca y de Adult os	Porc entaj e de exá men es acre ditad os	(Número de exámenes acreditados / (El numero de exámenes presentados) *100	Activ idad	Tri mes tral	Por cent aje	Ge sti ón	Efic acia	79. 88	77	96 .3 9	partir de la fech a de emis ión La inse gurid ad que prev alec e en el esta do, es un facto r que influ yó en la inasi sten cia de los educ ando s en aten ción a la pres enta ción de exá men es
-------------	----------------------------------	---	--	------	---	---	--------------------------	---	--	--	--	---------------	--------------------	--------------------	-----------------	--------------	-----------	----	---------------	--

Dr. Eliseo Guajardo Ramos  
 Director General de INEEA  
 Rúbrica.

Al margen central un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.- Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Atlatlahucan.

ESTEBAN HERNANDEZ FRANCO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
ATLATLAHUCAN, MORELOS, A SUS HABITANTES  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE  
ATLATLAHUCAN, MORELOS, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38,  
FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

La Mejora Regulatoria ha sido definida por el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, como el conjunto de acciones jurídicas administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Derivado de lo anterior, existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, sino que implica al mismo tiempo elevar la calidad de la gestión pública, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de actuación de la autoridad encargada de aplicar la Ley de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del municipio de Atlatlahucan.

Esta regulación conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la CEMER, de impulsar las acciones de los municipios, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a un enfoque de ciclo de gobernanza regulatoria; lo cual es fundamental de acuerdo a lo expresado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su publicación "México hacia una perspectiva de Gobierno entero para la Mejora Regulatoria", en la que señala: "Es necesario crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria eche raíces y logre continuidad en los estados y municipios de México. Supervisar la actual puesta en servicio de instituciones y herramientas es importante para asegurar que éstas no queden confinadas en la letra de la Ley. Pueden sugerirse tres elementos constitutivos: leyes para la reforma regulatoria, unidades encargadas de operar la reforma regulatoria, y consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas regulatorias".

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal ha determinado expedir un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de Gobierno Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se logran definir de manera clara aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: el Consejo Municipal de Mejora, las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el Registro Único de Personas Acreditadas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Afirmativa Ficta y las Infracciones y Sanciones Administrativas.

Por lo que en atención y cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

#### REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del municipio de Atlatlahucan, para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el municipio de Atlatlahucan. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Cabildo: al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Dependencias: dependencias de la Administración Pública del Municipio;

III. Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la Unidad Municipal.

IV. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del Municipio;

V. Municipio: el Municipio de Atlatlahucan;

VI. Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, y

VII. Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir Convenios de Coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Cabildo del H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Consejo Municipal;

IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y

V. La Unidad Municipal.

Artículo 6. El Cabildo del H. Ayuntamiento tendrá además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Unidad Municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Fomentar el uso de medios electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria;

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir convenios de Colaboración y Coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

III. Designar al Titular de la Unidad Municipal quien será el Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley;

IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar Comités Técnicos especializados para tratar asuntos específicos;

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Unidad Municipal, y

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrán además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria, y

VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Unidad Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Ser el vínculo del municipio con la Comisión;

II. Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la Comisión;

III. Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión que contenga:

1.- Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;

2.- Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;

3.- Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

4.- Avance en el cumplimiento del Programa;

5.- Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria, y

6.- Las demás que determine el Consejo o la Comisión.

IV.- Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se conformará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 13. Las Convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el consejero propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, suscrito por el consejero propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 74, de la Ley, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el sector empresarial, social, Académico y colegios de profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;

II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;

III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;

IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;

V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Expresar su opinión sobre los asuntos del orden del día;

II. Tener voz y voto;

III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo Municipal;

IV. Proponer y entregar a la unidad municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;

V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y

VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley, las siguientes:

I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;

II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;

III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 22. La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

I. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;

II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad;

III. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar al Presidente del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los Planes o Programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;

II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;

III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;

V.- Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del Consejo Municipal;

IX.- Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias, y

X.- Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 26. La Unidad Municipal se conformará por los servidores públicos designados en los términos del artículo 7, fracción III del presente Reglamento, así mismo el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Unidad Municipal tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el municipio.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con la Unidad Municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;

II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Unidad Municipal, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;

III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Unidad Municipal;

IV. Solicitar a la Unidad Municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;

VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal, los avances de la ejecución del Programa;

VII Suscribir y enviar a la Unidad Municipal, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;

VIII. Reportar al titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Unidad Municipal.

IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Unidad Municipal;

X Mantener actualizada la información contenida en el Registro;

XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.



## CAPÍTULO VI

## HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las herramientas de mejora regulatoria en el municipio son las siguientes:

- 1.- Programa Anual de Mejora Regulatoria
- 2.- Registro Municipal de Trámites y Servicios
- 3.- Manifestación de Impacto Regulatorio
- 4.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas
- 5.- Registro Único de Personas Acreditadas
- 6.- Afirmativa Ficta

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el municipio.

## CAPÍTULO VII

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Las autoridades en materia de mejora regulatoria del municipio deberán informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Unidad Municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual el Presidente Municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 7 fracción III del presente Reglamento, designará al Responsable Oficial y Técnico que conforman la Unidad Municipal.

CUARTA. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 9 fracción I del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTA. La Unidad Municipal en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La Unidad Municipal en conjunto con el área de desarrollo económico del municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Municipal de Atlatlahucan, a los 10 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

## PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

ESTEBAN HERNÁNDEZ FRANCO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EVELIO LINO MEDINA VILLALBA

SÍNDICO MUNICIPAL

ARACELI GRECIA BARRERA RAMÍREZ

REGIDORES

JOSÉ LUIS REYES ESCOBEDO

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y

PRESUPUESTO

OMAR MENDOZA ZARAGOZA

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y

OBRAS PÚBLICAS

ANDREA FRANCO SIERRA

REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/242/21-07-17: "ÚNICO.- Se autoriza a los Ciudadanos José Manuel Agüero Tovar, Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos; Citlalli Rubí Tenorio Ramírez, Síndico Municipal y a los demás servidores públicos de este Ayuntamiento, que en términos de la normatividad relativa y aplicable deban intervenir, para que suscriban Convenio de Colaboración con el Gobierno del estado de Morelos, a efecto de iniciar con los trámites administrativos necesarios para la adquisición del inmueble en donde será edificado un Hospital en este municipio de Jiutepec, Morelos.

TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente Acuerdo entró en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación. TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo".

ATENTAMENTE  
"Gobierno Amigo"

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Vo. Bo.

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL  
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC,  
MORELOS

Al margen izquierdo un Escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/243/26-07-17: "ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal. SEGUNDO.- El presente Acuerdo entró en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. TERCERO.- La instalación del Consejo Municipal deberá llevarse a cabo dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. CUARTO.- El Comité Técnico Especializado presentará ante el Consejo, su Plan Anual de Trabajo y Lineamientos de Operación, en la sesión que se convoque para tal efecto. QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo".

El Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jiutepec, Morelos, 2016-2018, con fundamento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Sexto de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás relativos a la normatividad aplicable.

## CONSIDERANDO

1.- Que el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó unánimemente "La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a largo plazo en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y que contempla enfoques transversales para la integración de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental).

2.- Que en el documento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se incluyen 17 Objetivos, cuyo fin es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030.

3.- Que en este nuevo marco de desarrollo da una oportunidad para México y para sus municipios, de focalizar la cooperación y programación para promover los Objetivos del Desarrollo Sostenible y lograr que sus metas se cumplan en beneficio de los mexicanos.

4.- Que los ODS planteados, demuestran la magnitud de la ambiciosa Agenda 2030, y que para su cumplimiento los municipios deben desempeñar un papel fundamental, colaborando estrechamente, para la medición y seguimiento a los objetivos, metas e indicadores establecidos en el marco de la Agenda 2030.

5.- Que los Objetivos para el Desarrollo Sostenible son:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo.

2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las edades.

4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad de vida y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y saneamiento para todos.

7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno, productivo y el trabajo decente para todos.

9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sustentables.

13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

6.- Que a finales del 2015, el Poder Ejecutivo Federal solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la modificación del Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para establecer el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo a 6 entidades adicionales para poder medir y dar seguimiento a los nuevos objetivos, metas e indicadores establecidos en el marco de la Agenda 2030.

7.- Que el 8 de septiembre de 2016, con el propósito de colaborar en la instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Mesa Directiva del Senado de la República instaló un grupo de trabajo integrado por 17 Comisiones y presidido por la Comisión de Relaciones Exteriores, para el seguimiento legislativo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda.

8.- Que el 15 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Relaciones Exteriores, aprobó un Acuerdo para crear el grupo de trabajo interdisciplinario que dará seguimiento a la implantación de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

9.- Que durante el 36º Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, llevado a cabo el 27 de mayo de 2016 en la Ciudad de México, se acordó que el seguimiento y monitoreo de la Agenda 2030 a nivel regional estaría a cargo del Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible.

10.- Que durante el debate general de la 71 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas realizada del 20 al 26 de septiembre de 2016, se refrendó el compromiso de México de establecer un Consejo de Alto Nivel para el cumplimiento de la Agenda 2030.

11.- Que siendo México un país con un liderazgo reconocido en América Latina y un activo promotor de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, interviniendo en su creación y aceptando los instrumentos internacionales que dan origen y vigencia a la misma, definiendo al desarrollo sostenible como el capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, que exige esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

12.- Que para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos, a saber, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

13.- Que si bien la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contiene preceptos generales, conceptuales, de operación y de diseño de las políticas públicas para un desarrollo integral, también concierne a los gobiernos y las instituciones públicas colaborar estrechamente en la implementación con las autoridades regionales y locales, las instituciones internacionales, la comunidad académica, las organizaciones filantrópicas, los grupos de voluntarios y otras instancias.

14.- Que al promover la participación, de los actores políticos, sociales y económicos, de manera particular al sector empresarial, en un proceso de colaboración y complementario, se pueden lograr cambios sustantivos y sistémicos como los que requiere la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

15.- Que conforme a las competencias de cada uno de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el marco del plan de acción a largo plazo, que proponen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es que el Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos, se compromete a la cooperación y a la colaboración para dar cumplimiento a las metas e indicadores establecidos en la Agenda 2030.

16.- Que conforme a sus normas de regulación, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y las leyes de la materia.

17.- Que las autoridades municipales tienen competencia exclusiva sobre su territorio y población, así como, en lo concerniente a su organización política y administrativas, con las limitaciones que señalen las leyes de la materia.

18.- Que conforme a la Planeación Democrática, que es: “el conjunto articulado de relaciones funcionales, emanado de una sistema de planeación en el que participan todos los sectores de la población; que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con la organización de diversos grupos sociales con las autoridades de las entidades federativas, a fin de efectuar acciones de común acuerdo, mediante responsabilidades y funciones establecidas, dando por resultado distintos documentos que se distinguen y su jerarquía, cobertura espacial y temporal o la función específica a cumplir dentro del sistema”.

19.- Que resultado de este Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Municipal de Desarrollo coordina los esfuerzos de los diversos ámbitos del gobierno a través de la alineación con las directrices contenidas en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, a través del concepto de planeación democrática, como a continuación se observa:

..... Plan Nacional de Desarrollo Plan Estatal de Desarrollo		
México en Paz	Morelos Seguro y Justo	Jiutepec con Seguridad, Justicia, Protección y Paz.
México Incluyente	Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía.	Jiutepec con Desarrollo Social Integral.
México con Educación de Calidad México Próspero	Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador Morelos Verde y Sustentable	Jiutepec con Desarrollo En Obras Públicas y Servicios Públicos. Jiutepec con Desarrollo Sustentable.
México con Responsabilidad Global	Morelos Transparente y Con Democracia Participativa	Jiutepec Moderno y Transparente en la Administración Pública

20.- Que dentro de las metas de desarrollo del municipio de Jiutepec, además de los cinco ejes rectores, plantea cuatro estrategias transversales, las cuales son un elemento fundamental en el que se pretende garantizar un desarrollo integral de sus ciudadanos, a saber:

Derechos Humanos, se considera que las políticas públicas deben ser incluyentes, por ello, las acciones del Gobierno Amigo están íntimamente ligadas al respeto y garantía de los Derechos Humanos, pues únicamente mediante el respeto irrestricto de éstos se podrá mejorar la situación crítica que enfrenta nuestro municipio, reconociendo los Derechos Humanos de los sectores excluidos siendo una obligación constitucional que debe ser llevada a cabo y empoderando a todas las personas, sin distinción, haciendo valer sus garantías y a defender su integridad física y moral.

Sustentabilidad, se basa en atender las necesidades de la generación presente sin poner en riesgo la capacidad, en términos de recursos y oportunidades, de las generaciones futuras, principalmente en sus dimensiones social, económica y ambiental. Para ello, se implementarán políticas que tiendan al equilibrio de las diversas esferas de la actividad humana como la industrial, comercial, tecnológica y científica, entre otras, para alcanzar el bienestar social y el desarrollo económico, respetando el medio ambiente.

Equidad de género, es un principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.

Gobernanza, comprende la búsqueda y puesta en marcha de mecanismos e instrumentos para establecer una relación horizontal entre los actores públicos, privados y sociales, tendiente a mejorar la toma de decisiones, la gestión y el desarrollo del municipio mediante la integración, cooperación y articulación de la capacidad de acción. Este enfoque replantea las relaciones entre el gobierno municipal y la sociedad desde la interdependencia y la coordinación de esfuerzos, a fin de lograr objetivos definidos colectivamente, como: equidad, participación, pluralismo, transparencia, responsabilidad y Estado de Derecho.

21.- Que el robustecimiento municipal pretendido en los cinco ejes rectores y las cuatro estrategias transversales dentro del Plan Municipal de Desarrollo, sería incompleto si el municipio no tuviera como propósito el de modificar este documento, para impulsar el bienestar de sus habitantes, cada vez que sea posible y así lo acuerden los integrantes del Ayuntamiento, lo que implica dentro de la esfera de sus atribuciones legales el considerar aspectos como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

22.- Que es por ello en virtud de la naturaleza amplia, transversal, incluyente e integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que se requiere establecer un mecanismo para impulsar su aplicación municipal coordinada, que involucre un compromiso al más alto nivel para su cumplimiento y de sustento a los trabajos encaminados por este Ayuntamiento, para la planeación y mejora de este municipio a través de todas las acciones implementadas por organismos internacionales, Gobierno Federal y Estatal, que permitan el desarrollo sostenible de Jiutepec.

23.- Que en concordancia a esa responsabilidad nacional, es necesario replicar y acompañar este esfuerzo, trasladando ese compromiso del Estado Mexicano a un ámbito de aplicación local, tomando como ejemplo, entre otros, el Decreto publicado el pasado 26 de abril de 2017, por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Artículo Primero.- Se crea el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un organismo auxiliar de la planeación y de vinculación del gobierno municipal con los Poderes Estatales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad académica.

El Consejo Municipal tendrá a su cargo la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo:

I. Definir y coordinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

II. Constituirse como un foro permanente de diálogo, análisis y participación plural e incluyente entorno a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

III. Formular propuestas de políticas públicas, programas y acciones orientadas al logro de la Agenda 2030, de conformidad con los aspectos conceptuales y metodológicos aplicables a los indicadores recomendados por organismos internacionales;

IV. Proponer iniciativas de reformas al orden jurídico municipal que permitan el cumplimiento de la Agenda 2030;

V. Identificar áreas de oportunidad para la atención de la Agenda 2030 a partir de los resultados de la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para analizar la aplicación nacional, estatal y municipal de la Agenda 2030;

VII. Aprobar un Programa Anual de Actividades y los Lineamientos de Operación que fueren necesarios para el cumplimiento de las actividades que lleve a cabo tanto el Consejo Municipal como el Comité Técnico Especializado;

VIII. Difundir el contenido y alcance de los objetivos, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como los avances en su cumplimiento;

IX. Dar seguimiento a los indicadores y las metas anuales de la gestión gubernamental que se establezcan por parte Comité Técnico Especializado de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible a nivel federal, para el cumplimiento de la Agenda 2030;

X. Coordinar la participación interinstitucional requerida para la actualización periódica de los indicadores establecidos;

XI. Concertar con las autoridades locales las acciones que permitan la participación de las mismas en el monitoreo coordinado de metas e indicadores, atendiendo a prioridades nacionales, estatales y locales;

XII. Solicitar y convenir la coordinación interinstitucional e intergubernamental de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal con la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias para el logro de objetivos;

XIII. Rendir un informe anual sobre los trabajos realizados y de los resultados alcanzados, así como un pliego de recomendaciones para focalizar la acción gubernamental al logro de los objetivos, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

XIV. Contribuir al cumplimiento de los compromisos de México para la presentación de informes ante los foros y organismos internacionales y regionales en materia de seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

XV. Mantener una coordinación institucional y colaboración estrecha con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Comité Técnico Especializado del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adscrito al INEGI; y demás Consejos Estatales y/o municipales establecidos en el País, y

XVI. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;

II.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro;

III.- La persona Titular de la Secretaría Municipal;

IV.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte

V.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación;

VI.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

VII.- La persona Titular de la Tesorería Municipal;

VIII. La persona Titular de la Contraloría Municipal;

IX.- La persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

X.- La persona Titular de la Oficialía Mayor;

XI.- Los Regidores que ocupen las Comisiones de Desarrollo Económico; Bienestar Social; Planificación y Desarrollo; Protección Ambiental;

XII.- Un representante del Consejo Directivo de PROCIVAC;

XIII.- Un representante de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos;

XIV.- Dos representantes de los Colegios de Arquitectos del Estado de Morelos;

XV.- Un representante del Colegio de Ingenieros del Estado de Morelos;

XVI.- Un representante de las Asociaciones de Abogados del Estado de Morelos;

XVII.- Un representante de los Comisariados Ejidales de Jiutepec, Morelos, y

XVIII.- Un representante de la Unión de Usuarios Cuenca Las Fuentes, A.C.

Además, las personas Titulares del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec y del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un suplente.

La participación de los miembros del Consejo será honorífica.

Artículo Cuarto.- El Consejo y el Comité Técnico Especializado de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá integrar en calidad de invitados especiales a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; de organismos constitucionales autónomos; representantes de organizaciones no gubernamentales y de organismos y agencias internacionales, así como, representantes del sector privado, de la sociedad civil y de la comunidad académica.

De igual forma, en calidad de invitados permanentes a las sesiones del Consejo y del Comité:

Un representante de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Un representante de la Comisión de Planeación del Congreso del Estado de Morelos;

Un representante de Organismos Internacionales con presencia en México.

Los invitados participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo Quinto.- El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente o del Secretario Ejecutivo.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros del Consejo con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones serán dirigidas por el Titular de la Secretaría Municipal.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, el Presidente del Consejo designará a su suplente que asistirá a la sesión de que se trate, quien deberá contar con nivel jerárquico de Director o equivalente.

Artículo Sexto.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo en eventos relacionados con actividades del mismo;

III. Proponer al Consejo el Programa Anual de Actividades y los Lineamientos de Operación de dicho Órgano Colegiado;

IV. Proponer las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo;

V. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y

VI. Las demás funciones que establece el presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Séptimo.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Presidente Municipal y debe contar con nivel jerárquico de Director o equivalente, y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los trabajos del Consejo Municipal y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, previa instrucción del Presidente del Consejo;

II. Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del Consejo;

III. Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias y someterlas a opinión del Consejo;

IV. Someter a consideración del Consejo, previo acuerdo con su Presidente, la creación de los comités para la atención de asuntos específicos a que se refiere el artículo Noveno del presente instrumento;

V. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desarrollo de las sesiones;

VI. Proponer al Presidente del Consejo la lista de invitados especiales, servidores públicos y representantes señalados en el artículo Cuarto del presente instrumento, para la mejor atención de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;

VII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adscrito al INEGI, a fin de que éste proporcione información necesaria para las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;

VIII. Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo y someterlo a consideración de su Presidente;

IX. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;

X. Elaborar los Lineamientos de Operación del Consejo y someterlos a consideración de su Presidente;

XI. Preparar las sesiones, verificar el quórum, elaborar y certificar los acuerdos y actas correspondientes, llevando registro y control de las mismas;

XII. Remitir a la instancia competente, las iniciativas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;

XIV. Acudir en representación del Consejo, por instrucción del Presidente, en actos y eventos relacionados con las actividades del mismo;

XV. Proponer al Presidente y al Pleno del Consejo acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del mismo para la realización de sus objetivos o bien las consideraciones administrativas que en la función pública pudieran generarse para optimizar el funcionamiento institucional que haga viable un mayor y eficaz desarrollo de las funciones y objetivos de este Consejo;

XVI. Garantizar la debida evaluación de los resultados de los trabajos y resultados del Consejo y del Comité Técnico Especializado, e integrarlos en una base de datos o herramienta informática que corresponda;

XVII. Presidir los trabajos del Comité Técnico Especializado, con las facultades y obligaciones que correspondan y tendrá un suplente que será designado por el Presidente del Consejo, y

XVIII. Las demás que se determinen en los Lineamientos de Operación, el Programa Anual de Actividades, y demás o lo que instruya el Presidente del Consejo.

Artículo Octavo.- Corresponde a los integrantes del Consejo:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración del Consejo;

III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo y la mayor eficacia de su objeto y atender las acciones, metas e indicadores de acuerdos implementados a través del Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

IV. Fomentar la difusión e integración social de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

V. Las demás que establezcan los Lineamientos de Operación, el Programa Anual de Actividades, reglamento interior o normatividad relativa aplicable.

Artículo Noveno.- Para la debida implementación, administrativa, operativa y funcional del Consejo Municipal, se creará un Comité Técnico Especializado, presidido por el Titular de la Dirección de Planeación, Mejora y Gobierno Abierto, en el que participarán los invitados especiales y permanentes establecidos en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

Este Comité será el responsable de llevar a la práctica los Acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, bajo los términos y presupuestos y normas que se determinen.

El Consejo podrá crear comités de carácter permanente o transitorio para la atención de asuntos específicos, los cuales se integrarán como lo acuerde el Consejo según la naturaleza de los temas a tratar y se podrán invitar a los servidores públicos y representantes de las instancias referidas en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Artículo Décimo.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se atenderá conforme a los acuerdos aprobados por el Consejo y los lineamientos establecidos dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entró en vigor el día de su aprobación por el Cabildo de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- La instalación del Consejo Municipal deberá llevarse a cabo dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Comité Técnico Especializado presentará ante el Consejo, su Plan Anual de Trabajo y Lineamientos de Operación, en la sesión que se convoque para tal efecto.

Dado en el municipio de Jiutepec; a los veintiséis días del mes de julio de 2017.

SM/245/26-07-17: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. AMELIA HERNÁNDEZ PONCE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la Pensión por Jubilación, de conformidad con los artículos 38, fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día 11 de febrero del 2015, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. AMELIA HERNÁNDEZ PONCE ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, la C. Amelia Hernández Ponce, por su propio derecho, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por escrito la solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en los artículos: 43, fracción XIV, 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso a), fracciones I, II, III, y 58 fracción II, inciso a) y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, expedida con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por el Oficial del Registro Civil Número Uno del municipio de Jiutepec, Morelos; en la que certifica que la C. Amelia Hernández Ponce, nació en la Localidad de El Rancho El Pilar, en el municipio de Cuautla, Morelos, el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, registrada bajo el acta número 00400, en el libro número 01, en el año de 1963.

b) Constancia Laboral, expedida con fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, por el C. L.C. José Eduardo Leyva Manzano, en su carácter de Dirección de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. Amelia Hernández Ponce, ha laborado al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del día primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, al día de la presentación de la presente constancia laboral, con el cargo de Secretaria "A", adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, por el C. L.C. José Eduardo Leyva Manzano, en su carácter de Dirección de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. Amelia Hernández Ponce, se encuentra laborando al servicio de la administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del primero de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Secretaria "A" adscrita a la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con una remuneración mensual de \$14,908.00 ( Catorce de Mil Novecientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)

II. Que se subraya que la pensión por Jubilación podrá ser otorgada por acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 58, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- (...)

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

III. Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad de la C. Amelia Hernández Ponce, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, al día de hoy, ha cumplido con total de 28, años 11 meses y 18 días de servicio ininterrumpido al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Secretaria "A" adscrita a la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y

b) Que nació el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por lo que actualmente tiene 54 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 43, fracción XIV, 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, 57, inciso A), fracciones I, II, III y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado, lo conducente es otorgar a la C. Amelia Hernández Ponce, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Amelia Hernández Ponce, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Amelia Hernández Ponce, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Secretaria "A" adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 100% del último salario percibido por la solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

ARTICULO TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General que corresponda al estado de Morelos tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. AMELIA HERNÁNDEZ PONCE, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

---Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

SM/246/26-07-17: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, promovida por el C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la

Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 14, 15 fracción I, 16 fracción II, 22 y demás relativas y aplicables y la Ley del Servicio Civil del Estado; 5, 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1.- Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, el C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I inciso a), b) y c), 16, fracción I, inciso K), 22 fracción I, 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida con fecha doce de noviembre del año dos mil quince, por el Oficial del Registro Civil 01 de Jojutla, Morelos, en la que certifica que el C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, nació en el Municipio de Jojutla, Morelos, el día cuatro de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, registrado bajo el libro número 03 en el acta número 00333, en el Municipio de Jojutla, Morelos;

b) Constancia Laboral expedida con fecha diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos del C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, con el cargo de Policía Raso, del periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y seis al día veintisiete de enero del año de mil noventa y siete, y

c) Constancia Laboral expedida con fecha cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, por el L. C. José Eduardo Leyva Manzano, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. de la C. C. P. Martha Salgado Betanzos, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, con el cargo de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal, del día primero de junio del año de mil novecientos noventa y siete a la fecha de la presente constancia.

Sueldo Mensual Bruto De \$10,960.00 (Diez Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como, del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15, fracción I, Incisos a), b) y c), describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, numeral que a la letra dice:

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16, en su fracción I, refiere que para el caso que nos ocupa, la Pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y;

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como, los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las Bases citadas, establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/1863/2016, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para corroborar la constancia laboral exhibida por el C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva, y

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/3159-12/2016, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, signado por el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/1863/2016, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, en el departamento de Archivo y Certificación de Documentos de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 13:00 horas, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- formato expedido por el Gobierno del estado de Morelos, Secretaría de Administración y la Dirección General de Personal, de fecha 04 de enero de 1996, a favor del C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES mediante el cual lo dan de ALTA con fecha 01 de enero de 1996; Oficio de baja de fecha 29 de enero de 1997, suscrito por el Lic. Camerino Román Bustamante, Director General de la Policía Preventiva del Estado y dirigido al C. Lic. Ariel Homero López Rivera, Oficial Mayor de Gobierno, mediante el cual remiten la renuncia del C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES al cargo de Policía Raso a partir de la fecha 27 de enero del 1997.

Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, que su fecha de nacimiento fue el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (04/diciembre/1974), e ingresó a laborar para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el día 01 de enero de 1996, este tendría la edad de 21 años, 00 meses, 27 días; lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrada en la Constitución Política Federal

6.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal, del periodo que comprende del día 01 de junio de 1997 a la presente fecha que continua en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de 19 años, 11 meses, 18 días al día del presente proyecto, de servicio ininterrumpido.

7.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. Lic. Juan Carlos Huitrón Luja, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando con el cargo de policía Raso, durante el período comprendido del día 01 de enero de 1996 al 27 de enero de 1997, adscrito a la policía Preventiva Sección "B" de la Academia Estatal de policía, sumando un 1 año, 0 meses y 26 días, en activo que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

8.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por jubilación del C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Jiutepec y del Gobierno del estado de Morelos, haber laborado efectivamente un total de 21 años, 00 meses, 14 días solamente de servicio ininterrumpido, por lo que se acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los varones son al menos de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I, del artículo 16, inciso j) de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por Jubilación eIC. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, SI acredita el requisito mínimo de antigüedad que para los varones es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la Pensión por Jubilación como lo establece la fracción I, del artículo 16, inciso J) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente conceder la Pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

ARTÍCULO PRIMERO.-Se concede Pensión por Jubilación al C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía Tercero adscrito a la Secretaria de Seguridad Publica, Transito, Protección Civil y Rescate del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 55% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del estado de Morelos, la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, Párrafo Segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. CÉSAR EDUARDO AVELAR DE LOS ÁNGELES, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

SM/247/26-07-17: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA Pensión por Jubilación a favor de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, promovida por la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 54, 55, 57, 58, 65, 66 y demás relativos y aplicables; 5, 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, por el Oficial del Registro Civil Número 01 del municipio de Cuernavaca, Morelos, en la que certifica que la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, nació en el municipio de Cuernavaca, Morelos, el día siete de octubre del año de mil novecientos setenta y cuatro, registrada bajo el libro número 08, en el acta número 03539, en el municipio de Cuernavaca, Morelos;

b) Constancia Laboral expedida con fecha treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, por el C. Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, en su carácter de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, en la que hace constar la prestación de servicios ante el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, con el cargo de Auxiliar en la Regiduría de Servicios Públicos, del periodo comprendido del día nueve de octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve al día once de Noviembre del año dos mil novecientos noventa y seis;

c) Constancia Laboral expedida con fecha trece días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, por el C.P. LORENZO TRUJILLO ELIZALDE, en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Poder Judicial del estado de Morelos, de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, con el cargo de Oficial Judicial "D", del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis al tres de mayo de mil novecientos noventa y siete;

d) Constancia Laboral expedida con fecha ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, por el LIC. JUAN CARLOS HUITRÓN LUJA, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, con el cargo de Auxiliar del Ministerio Público, del día uno de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete al día tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho;

e) Constancia Laboral expedida con fecha veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis, por el C. L. C. José Eduardo Leyva Manzano, en su carácter de Director de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la prestación de servicios ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, con el cargo de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección del Juzgado de Paz, del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve al día primero de abril del año dos mil dieciséis, y

f) Constancia Salarial expedida con fecha veinte días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, por el C. L. C. José Eduardo Leyva Manzano, en su carácter de Director de Recursos Humanos y con el Vo. Bo. del licenciado Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar la percepción salarial, de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, con el cargo de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección del Juzgado de Paz, la cual tenía un Sueldo Mensual Bruto de \$13,500.00 (Trece Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del estado, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57, describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, artículo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El artículo 58 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el estado de Morelos, asimismo el artículo 21, de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

4.- Que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante oficio número OM/DGRH/1268/2016, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al Presidente Constitucional del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y con atención al C. Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva;

b) Mediante oficio número DRH/590/2016, de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, en su carácter de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y dirigido al C. Oficial Mayor del Municipio de Jiutepec, Morelos, da respuesta al oficio número OM/DGRH/1268/2016, en el cual RATIFICA LA CONSTANCIA DE SERVICIOS expedida a favor de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ;

c) Mediante oficio número OM/DGRH/1551/2016, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, signado por el C. L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual solicita al C. Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, en su carácter de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, que con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los siguientes puntos:

d) 1.- Describa que documentación pública que en concreto o expresamente le sirvieron de fundamento, base o sustento, para señalar la fecha en que inicio a prestar sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ. Exhiba copia certificada de la misma; 2.- Describa la documentación publica propia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, le sirvió de base o sustento para avalar la continuidad del único periodo que tiene la emisión de la constancia de servicios, expedida a favor de la exhiba copia certificada de la misma; 3.- Describa la documentación C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ. publica propia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, que en concreto o expresamente le sirvieron de fundamento, base o sustento, para señalar la fecha de baja y/o de la terminación de los efectos del nombramiento de la relación jurídico laboral que sostuvo el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ. Exhiba copia certificada de la misma; y

4.- Informe si la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, concomitantemente con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, realizó la revisión, análisis e investigación documental de la antigüedad de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, para garantizar que la Constancia de Servicios entregada a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, es validada por encontrarse debidamente sustentada con documentales públicas. Lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

e) Mediante oficio sin número, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, signado por el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, da respuesta al oficio número OM/DGRH/1551/2016, donde refiere que los documentos relativos a contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, controles de asistencia, comprobantes de pago de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas de pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral con la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, y motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, se encontraba imposibilitado a poder anexarlos;

f) Mediante oficio número OM/DGRH/1930/2016, signado por el C. L. A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, dirigido a la ciudadana MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, y recibido por esta con fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, por medio del cual la exhortó y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para el efecto de que exhibiera documentos que tuviera en su poder para respaldar la antigüedad generada durante el período que sostuvo la relación jurídico laboral con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con la finalidad de respaldar el periodo que pretende acreditar a su favor y se procediera así a contabilizar el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, no omitiendo mencionar que debía validarse el tiempo que prestó sus servicios por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos.

g) Por lo anterior mediante escrito suscrito por la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ y dirigido al C. L. A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, recibido en fecha veinticinco de Abril del año en curso, en contestación al oficio OM/DGRH/1930/2016, anexo copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, misma en la cual en el orden del día el Secretario Municipal sometió a consideración del cabildo si era de aprobarse la validación del tiempo efectivo de trabajo que la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, prestó para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en un periodo del día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve al día once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Votándose a favor por unanimidad de votos;

h) Mediante oficio número OM/DGRH/1710/2016, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. P. Lorenzo Trujillo Elizalde, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva;

i) Mediante oficio numero G.G.A./R.H./2592/12/16, de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, signado por el C. P. Lorenzo Trujillo Elizalde, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, da respuesta al oficio número OM/DGRH/1710/2016, donde refiere que remite documentación que acredita la antigüedad al Servicio del Poder Judicial del Estado, de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, consistentes en: 1.- Oficio número 31784, de fecha veintidós de noviembre del año de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el C. Lic. Jorge Arturo García Rubí en su carácter de Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nombran temporalmente a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, Oficial Judicial "B", comisionada en la Ponencia del Ciudadano licenciado Juan José Rosales Sánchez, Magistrado de la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, a partir del día dieciséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y seis al día quince de diciembre del mismo año;

2.- Oficio número 356, de fecha diecinueve de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el C. L. A. Raúl Reyes Cárdenas en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial, mediante el cual nombran temporalmente a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, Oficial Judicial "D" Interina comisionada al Juzgado Segundo Penal, a partir del día dieciséis de febrero del año de mil novecientos noventa y siete al día seis de mayo del mismo año; 3.- Oficio número 452, de fecha catorce de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el C. L. A. Raúl Reyes Cárdenas en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial, mediante el cual nombran temporalmente a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, Oficial Judicial "D" Interina comisionada al Juzgado Segundo Penal, a partir del día siete de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete al día ocho de agosto del mismo año; 4.- Oficio número 593, de fecha doce de agosto del año de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el C. L. A. Raúl Reyes Cárdenas en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial, mediante el cual nombran temporalmente a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, Oficial Judicial "D" Supernumeraria comisionada al Juzgado Segundo Penal, a partir del día ocho de agosto del mismo año; 5.- Oficio número 769, de fecha seis de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el C. L. A. Raúl Reyes Cárdenas en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial, mediante el cual autorizan a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, Oficial Judicial "D" comisionada al Juzgado Segundo Penal, licencia sin goce de sueldo por tres meses, a partir del día cuatro de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete con vencimiento el día tres de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho; 6.- Oficio número 098, de fecha seis de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el C. L. A. Raúl Reyes Cárdenas en su carácter de Director General de Administración del Poder Judicial, mediante el cual autorizan a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, Oficial Judicial "D" comisionada al Juzgado Segundo Penal, licencia sin goce de sueldo por tres meses, a partir del día nueve de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho al día tres de mayo del año en curso.

j) Mediante oficio número OM/DGRH/1709/2016, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al licenciado Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva;

k) Mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/3105-12/2016, de fecha primero de Diciembre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, da respuesta al oficio OM/DGRH/1709/2016, donde refiere que se autoriza la revisión del expediente solicitado, logrando obtener copia debidamente certificada de las siguientes documentales que se describen: 01.- Formato de Movimiento de Personal, expedido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha siete de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Lic. Guillermo Enrique Sánchez Pérez, Coordinador Administrativo y por la C. Lic. Gabriela Tlalpa Castro, Subdirectora de Personal, mediante el cual realizan el ALTA de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, con el cargo de Auxiliar del Ministerio Público, a partir del día primero de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete; 2.- Formato de Movimiento de Personal, expedido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha once de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Lic. Arturo Roa Castañeda, Coordinador Administrativo y por el C. Marco A. Rodríguez Gómez, Subdirector de Personal, mediante el cual realizan la BAJA de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, con el cargo de Auxiliar del Ministerio Público, a partir del día tres de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho.

5.- De la búsqueda dentro de los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia laboral emitida a favor de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección del Juzgado de Paz, del periodo que comprende del día 21 de enero de 1999 al 01 de abril del 2016, acreditando haber laborado efectivamente un total de 17 años, 02 meses, 10 días, de servicio ininterrumpido.

6.- De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que exhibió y remitió el C. P. Lorenzo Trujillo Elizalde, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, licenciado Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, aunado a la información proporcionada por la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, al dar contestación al oficio OM/DGRH/1930/2016, por medio del cual anexo copia del acta de sesión extraordinaria



de cabildo del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, misma en la cual en el orden del día el Secretario Municipal sometió a consideración del cabildo si era de aprobarse la validación del tiempo efectivo de trabajo que la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, prestó para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en un período del 09 de octubre de 1989 al 11 de noviembre de 1996. Votándose a favor por unanimidad de votos; lo cual arrojó como cierta la información contenida en las constancias laborales emitidas en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando el cargo de auxiliar, durante el período comprendido del día 09 de octubre de 1989 al 11 de noviembre de 1996, adscrita a la Regiduría de Servicios Públicos, sumando un total de años en activo de 7 años, 1 mes y 02 días, que prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Así mismo, acreditó prestar sus servicios como trabajador en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de oficial Judicial "D", durante el periodo comprendido del día 16 de Noviembre de 1996 al 03 de mayo de 1998, adscrita a la Sala Auxiliar, al Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, sumando un total de años en activo de 1 año, 5 meses y 17 días, que prestó sus servicios al H. Poder Judicial del estado de Morelos. Acredito prestar sus servicios como trabajador del Poder Ejecutivo de Gobierno del estado de Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Ministerio Publico, durante el período comprendido del día 01 de Noviembre de 1997 al 03 de agosto de 1998, adscrita a la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado, sumando un total de años en activo de 0 años, 9 meses y 02 días, que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos.

7.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de pensión por Jubilación de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, se encontró soporte documental oficial que respalda lo dicho en las constancias de servicios emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en los expedientes revisados del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Ayuntamiento de Jiutepec y del Gobierno del Estado de Morelos, haber laborado efectivamente un total de 26 años, 06 meses, 01 días de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante de la pensión por Jubilación C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de pensión por jubilación, por lo que es procedente conceder la pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

## ACUERDO PENSIONATORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Juzgado de Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 90% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del estado de Morelos, la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

ATENTAMENTE

“Gobierno Amigo”

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Vo. Bo.

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL  
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC,

MORELOS.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,529, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 419, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA GÁLVEZ GÁLVEZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES ABEL JESÚS Y ALMA LETICIA AMBOS DE APELLIDOS ASTORGA GÁLVEZ, EL SEÑOR ALEXANDER KLOSZEWSKI (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ALEJANDRO KLOSZEWSKI GÁLVEZ) Y GERARDO PÉREZ GÁLVEZ; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR ABEL JESÚS ASTORGA GÁLVEZ QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE JULIO DE 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos.”

Por escritura número CIENTO NOVENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, las ciudadanas ALMA LORENA BECERRIL APONTE y REYNA APONTE BERNAL, la primera de las mencionadas en su carácter de albacea y la segunda, en su calidad de única y universal heredera, RADICAN la testamentaria a bienes del de cujus, señor VÍCTOR BECERRIL PRISCO, manifestando la ciudadana REYNA APONTE BERNAL, que acepta la herencia a su favor; y la ciudadana ALMA LORENA BECERRIL APONTE, que acepta el cargo de albacea y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 21 DE JULIO DEL 2017  
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1  
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801135)

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos.”

Por escritura número 765, de fecha 14 DE JULIO DEL 2017, los ciudadanos CÉSAR ULISES RÍOS ESPINOSA, MARÍA EVA RÍOS ESPINOSA y VÍCTOR MANUEL OJEDA ESPINOSA, en sus calidades de únicos y universales herederos y el primero mencionado también en su carácter de albacea, RADICAN la testamentaria a bienes de la de cujus señora MARÍA ANTONIETA ESPINOSA TORRES, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 17 DE JULIO DEL 2017

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2-2)

### AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 16,462, Volumen 232, fechada el 15 de julio del año 2017, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Eufrosina Domínguez Sánchez, quien fue conocida también como Eufrocina Domínguez Sánchez, quien falleció en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, el 1º de marzo de este año 2017, habiendo otorgado testamento público abierto el día 16 de agosto del año 2003, en este Protocolo y ante la fe del suscrito Notario, disposición que se hizo constar en el acta número 1,268, volumen 18.

Los señores Luis Rogelio Hernández Domínguez, Luis Antonio Armando Hernández Domínguez, Yolanda Graciela Hernández Domínguez, José Luis Héctor Hernández Domínguez, Jessica Julieta Hernández Mora y Edgar Gerardo Hernández Zorzano, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y el señor Luis Antonio Armando Hernández Domínguez aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 15 de julio del año 2017.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

### AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 48913, volumen 813, de fecha 21 de julio de 2017, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ROBERTO SEMPERE RAMÍREZ, quien tuvo su último domicilio en calle Colotepec número 216, poblado de Santa María Ahuacatlán, en Cuernavaca, Morelos, y quien falleció a las 17:00 horas, del día 23 de febrero de 2017. Habiendo reconocido la señora LAURA MARÍA DEL CARMEN FARÍAS RIVERA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 20,391, libro 533, de fecha 15 de diciembre de 1999, pasado ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público Número Doscientos del Distrito Federal. Asimismo, la señora LAURA MARÍA DEL CARMEN FARÍAS RIVERA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE JULIO DE 2017.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2-2)

### AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 76,376, de fecha 23 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ROSA HERNÁNDEZ SORIANO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DEL ALBACEA, por virtud de la cual los señores JUVENAL PATIÑO HERNÁNDEZ, YOLANDA PATIÑO HERNÁNDEZ, RENÉ PATIÑO HERNÁNDEZ y EDGAR PATIÑO HERNÁNDEZ, repudiaron sus derechos hereditarios que les confirió la autora de la sucesión; y la señora MARIELA PATIÑO HERNÁNDEZ, aceptó la herencia instituida en su favor, procediendo los señores JUVENAL PATIÑO HERNÁNDEZ y EDGAR PATIÑO HERNÁNDEZ a renunciar al cargo de albacea y albacea sustituto y de igual manera la señora MARIELA PATIÑO HERNÁNDEZ, fue designada como nueva ALBACEA aceptando dicho cargo y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de junio de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 76,377, de fecha 23 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JUVENAL PATIÑO GARCÍA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; LA RENUNCIA DEL CARGO DE ALBACEA; Y NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL NUEVO CARGO DE ALBACEA; por virtud de la cual los señores JUVENAL PATIÑO HERNÁNDEZ, YOLANDA PATIÑO HERNÁNDEZ, RENE PATIÑO HERNÁNDEZ y EDGAR PATIÑO HERNÁNDEZ, repudiaron los derechos hereditarios que el autor les confirió; la señora MARIELA PATIÑO HERNÁNDEZ, aceptó la herencia instituida en su favor; el señor JUVENAL PATIÑO HERNÁNDEZ, renunció al cargo de albacea que el autor le confirió; y la señora MARIELA PATIÑO HERNÁNDEZ, aceptó además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de junio de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 76,489, de fecha 29 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ANTONIO OCAMPO NAVA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora JOSEFINA GUZMÁN RAMÍREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de junio de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 76,499, de fecha 29 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora PILAR HERNÁNDEZ BOBADILLA, quien también utilizó su nombre como MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ BOBADILLA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE LEGADOS; LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA; LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO; LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; Y LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ALEJANDRO ALBA HERNÁNDEZ, PEDRO ALBA HERNÁNDEZ, BEATRÍZ ALBA HERNÁNDEZ y LETICIA ALVA HERNÁNDEZ, repudiaron los legados instituidos en su favor; los señores ALEJANDRO ALBA HERNÁNDEZ y PEDRO ALBA HERNÁNDEZ, renunciaron el primero el cargo de albacea y el segundo el cargo de albacea sustituto que la autora de la sucesión les confirió. El señor ALEJANDRO ALVA VALDEZ, quien también utiliza su nombre como ALEJANDRO ALBA VALDEZ, aceptó la herencia instituida en su favor habiendo quedado designado también como nuevo ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de junio de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 76,619, de fecha 07 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FRANCISCO SALDAÑA PIÑONES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora RAMONA SALDAÑA PIÑONES, aceptó el legado instituido en su favor y la señora MA. CONCEPCIÓN DE LA TORRE PÉREZ, quien también utiliza su nombre como CONCEPCIÓN DE LA TORRE PÉREZ DE SALDAÑA y CONCEPCIÓN DE LA TORRE PÉREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 07 de julio de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 76,682, de fecha 10 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ NARANJO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que recayó en la persona del señor RENÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, manifestando éste que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de julio de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**EDICTO**

CC. MARÍA ELENA LÓPEZ VELÁZQUEZ Y JUAN MANUEL OCHOA LÓPEZ.

En los autos del Juicio Agrario 289/2015, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, que en su parte conducente, dice:

"...En mérito de lo anterior y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el procedimiento y tener la debida relación jurídica procesal, y toda vez que ya se agotaron las acciones tendientes para la obtención del domicilio de los codemandados MARÍA ELENA LÓPEZ VELÁZQUEZ Y JUAN MANUEL OCHOA LÓPEZ, en tal virtud se certifica que se desconoce el domicilio de los codemandados antes mencionados, motivo por el cual resulta procedente ordenar que se les practique el emplazamiento por medio de edictos, en tal razón, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a MARÍA ELENA LÓPEZ VELÁZQUEZ Y JUAN MANUEL OCHOA LÓPEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en, uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada Número 100, Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 16 DE JUNIO 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 85,978, de fecha 28 de julio del año dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de las Sucesiones Testamentarias a Bienes de los señores GUADALUPE SOLANO BAHENA, también conocida con los nombres de GUADALUPE SOLANO y GUADALUPE SOLANO DE ESTRADA y JESÚS ESTRADA ESPINOZA, a solicitud de los señores SILVIA ESTRADA SOLANO, VIRGINIA ESTRADA SOLANO, MANUEL ESTRADA SOLANO, ELISEO ESTRADA SOLANO, MARGARITA ESTRADA SOLANO y ALMA DELIA ESTRADA SOLANO, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyen formalmente como los ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora SILVIA ESTRADA SOLANO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 01 de agosto del 2017

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,480 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017 QUE OBRA EN EL VOLUMEN 392, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELSA AMADA IRAGORRI MIR, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR MANUEL EDMUNDO IRAGORRI MIR, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LOS SEÑORES ELSA GABRIELA DÁVILA IRAGORRI Y GERARDO CUAUHTEMOC DÁVILA IRAGORRI, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE JULIO DE 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA

PÚBLICA NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,546 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017 QUE OBRA EN EL VOLUMEN 416, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO URIBE ESPÍN, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR RAÚL LEONEL URIBE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, Y LA SEÑORA IRMA GARCÍA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE JULIO DE 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA

PÚBLICA NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 11,450, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, que obra a folios 170, del Volumen 190, del Protocolo Ordinario a mí cargo, los señores ADRIÁN GUTIÉRREZ MEJÍA, ADRIANA LAURA GUTIÉRREZ MEJÍA e ISAAC GUTIÉRREZ MEJÍA, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALBERTO GUTIÉRREZ NARANJO y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, el primero de los mencionados además como ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “TIERRA Y LIBERTAD” y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 26 de julio del 2017.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 24812, de fecha quince de julio del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó a cabo la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CELINA ALFARO MONTOYA, a solicitud de los señores ANTONIO, LUIS, ENRIQUE, MARÍA JACQUELIN y CELINA GABRIELA todos de apellidos PORTILLO ALFARO, el primero mencionado en su calidad de ALBACEA y COHEREDERO, y los segundos mencionados en su calidad de COHEREDEROS, de la mencionada sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 21 de julio del 2017

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 24,911, de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora IRMA CAMACHO GARCÍA, a solicitud de los señores MAYUMI HIROMOTO CAMACHO y MANUEL HIROMOTO YOSHINO, la primera mencionada en su calidad de ALBACEA y el segundo mencionado en su calidad de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO, de la mencionada sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 31 de julio del 2017

ATETAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(1-2)



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

### REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

### EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

### LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

**ART. 120**

**LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.-** Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)

**Fracc. II.-**

**Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**

		TARIFA
<b>II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":</b>		
<b>A) VENTA DE EJEMPLARES:</b>		
1.	<b>SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:</b>	<b>\$402.00</b>
2.	<b>SUSCRIPCIÓN ANUAL:</b>	<b>\$767.00</b>
3.	<b>EJEMPLAR DE LA FECHA:</b>	<b>\$11.00</b>
4.	<b>EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:</b>	<b>\$22.00</b>
5.	<b>EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:</b>	<b>\$29.00</b>
6.	<b>EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:</b>	<b>\$73.00</b>
7.	<b>EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:</b>	<b>\$183.00</b>
8.	<b>PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:</b>	<b>\$73.00</b>
9.	<b>COLECCIÓN ANUAL:</b>	<b>\$1,096.00</b>
<b>B) INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:</b>		
1.	<b>DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:</b>	
1.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:</b>	<b>\$1.00</b>
1.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	<b>\$1,059.00</b>
2.	<b>DE PARTICULARES:</b>	
2.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:</b>	<b>\$4.00</b>
2.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	<b>\$1,059.00</b>